



**Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá**

Bogotá, octubre once (11) de dos mil veintidós (2022)

Verbal. 110014003004-2019-00571-00.

Atendiendo a los documentos que anteceden, se ordena:

**1.** Oficiar al Juzgado 51 Civil del Circuito de Bogotá, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la recepción de la comunicación, informe a este despacho judicial, si el proceso que se indica en el oficio # 1189/oc de 11 de julio de 2022, ya fue desarchivado, de acuerdo a lo indicado en su comunicación de 9 de agosto de 2022 y si las copias allí solicitadas fueron expedidas. Remitir con la comunicación copia de los folios 94, 97 y de esta providencia.

En atención al artículo 11 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, el cual señala que *"Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial."* Secretaría verificar el envío de la mencionada comunicación.

En caso de que la parte lo trámite, se advierte que para efectos de entregar y hacer cada procedimiento digitalmente, la secretaria de ser el caso, deberá solicitar acreditación vía electrónica a quien retire estos oficios.

**2.** Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional [cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Notifíquese y cúmplase.

La Jueza,

**María Fernanda Escobar Orozco**

|  |
|--|
| <p><b>Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá</b><br/><b>Notificación por Estado:</b><br/>La providencia anterior es notificada<br/>por anotación en Estado # 36<br/>Hoy 12 de octubre de 2022.</p> <p>La Secretaria, Novis del Carmen Mosquera García</p> |
|--|

**Firmado Por:**  
**María Fernanda Escobar Orozco**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 004**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **462b5b995d7f34ad55470522134732dacd40fc0b47f0e31deea08dcb2e8baa5d**

Documento generado en 05/10/2022 11:45:06 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá**

Bogotá, octubre once (11) de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo. 110014003004-2019-00695-00.

En atención al informe secretarial, y teniendo en cuenta que no se dio cumplimiento a lo ordenado en auto de 5 de abril de 2022, de conformidad con lo prescrito por el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se **ordena**:

**Primero.** Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

**Segundo.** Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas durante el proceso. Librar los oficios a que haya lugar. Oficiar.

**Tercero.** Ordenar el desglose de los documentos aportados como base del recaudo y con las constancias respectivas, entréguese a la parte actora.

**Cuarto.** Sin condena en costas.

**Quinto.** Archivar esta actuación previa las anotaciones del caso.

**Sexto.** Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional [cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

**María Fernanda Escobar Orozco**

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá  
Notificación por Estado:  
La providencia anterior es notificada  
por anotación en Estado # 36  
Hoy 12 de octubre de 2022.  
La Secretaría, Novis del Carmen Mosquera García

**Firmado Por:**  
**Maria Fernanda Escobar Orozco**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 004**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8a21f52f7b009c533fb2822088b18bf6e25b98852e4103166e22b3f48c9d7ed**

Documento generado en 07/10/2022 03:25:02 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, octubre once (11) de dos mil veintidós (2022)

Liquidación patrimonial. 110014003004-2019-00959-00.

Atendiendo a los documentos que anteceden, se ordena:

**1.** Aceptar la renuncia del poder otorgado por el Banco W S.A., a la abogada Laura Isabel Ordoñez Maldonado, acorde con la manifestación presentada, conforme a lo normado en el artículo 76 del Código General del Proceso.

No obstante, tener en cuenta que dicha declinación no pone fin al mandato sino pasados cinco (5) días después de presentada tal comunicación ante el despacho.

**2.** Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional [cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Notifíquese.

La Jueza,

**María Fernanda Escobar Orozco**

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá  
Notificación por Estado:  
La providencia anterior es notificada  
por anotación en Estado # 36  
Hoy 12 de octubre de 2022.  
La Secretaria, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:

**María Fernanda Escobar Orozco**

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83eb0b129d767b08021c7552977db3f4cbc5181dc1bb9c9b9c33d9a6f9154ba4**

Documento generado en 07/10/2022 03:25:02 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

### **Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá**

Bogotá, octubre once (11) de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo. 110014003004-2019-01000-00.

El demandado Luis Alfonso Rincón Arias, quedó notificado personalmente conforme a las reglas del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, el 14 de septiembre de 2022, del auto que libró mandamiento en su contra de 9 de diciembre de 2019, quien, en el término otorgado para el efecto, no contestó la demanda, ni propuso medios exceptivos tendientes a controvertir la obligación objeto de cobro.

En consecuencia, se procede a emitir decisión de conformidad con lo establecido por el artículo 440 del Código General del Proceso, previas las siguientes,

#### **Consideraciones.**

Mediante auto de 9 de diciembre de 2019, se libró orden de pago, por la vía ejecutiva singular de menor cuantía a favor de RF Encore S.A.S., en contra de Luis Alfonso Rincón Arias.

La actuación da cuenta que, dentro del término señalado por la ley, la parte demandada no pagó la obligación, ni contestó la demanda.

Agotado el trámite procedimental sin observarse nulidad que invalide lo actuado, es del caso proceder como lo dispone el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el juzgado,

#### **Resuelve.**

**Primero.** Ordenar seguir adelante la ejecución tal como se dispuso en el mandamiento de pago de 9 de diciembre de 2019.

**Segundo.** Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen.

**Tercero.** Condenar en costas a la parte ejecutada. Incluir en la liquidación de costas, la suma de \$4.680.000. M/cte., por concepto de agencias en derecho.

**Cuarto.** Ordenar a las partes practicar la liquidación de crédito.

**Quinto.** Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional [cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

**María Fernanda Escobar Orozco**

|  |
|--|
| <p><b>Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá</b><br/><b>Notificación por Estado:</b><br/>La providencia anterior es notificada<br/>por anotación en Estado # 036<br/>Hoy 12 de octubre de 2022</p> <p>La secretaria, Novis del Carmen Mosquera García</p> |
|--|

Firmado Por:  
**María Fernanda Escobar Orozco**  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 004  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9819794fb9bc657fbc0c9c37c9e007aad858f8b2aea26f537600292a67fe64e**

Documento generado en 05/10/2022 05:15:25 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, octubre once (11) de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo. 110014003004-2019-01004-00.

En atención al informe secretarial que antecede, se ordena:

1. Aprobar la liquidación de costas efectuada por la secretaria, dado que se encuentra ajustada a derecho.
2. Remitir por secretaria el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad para que allí se continúe el trámite correspondiente conforme a lo dispuesto en los Acuerdos PSAA-139984 de 2013, y PCSJA 17-10678 de 2017 modificado por el Acuerdo PCSJA 18-11032 de 27 de junio de 2018.
3. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020, PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020 y la Ley 2213 de 2022, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional [cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

**María Fernanda Escobar Orozco**

|  |
|--|
| <p><b>Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá</b><br/><b>Notificación por Estado:</b><br/>La providencia anterior es notificada<br/>por anotación en Estado # 036<br/>Hoy 12 de octubre de 2022</p> <p>La secretaria, Novis del Carmen Mosquera García</p> |
|--|

Firmado Por:

María Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

**Civil 004**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73329dca9418f34658af64aa9481d6b3c05ba33e3d4bcb5ab2b6c0457e27267c**

Documento generado en 05/10/2022 05:15:26 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## **Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá**

Bogotá, octubre once (11) de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo. 110014003004-2020-00051-00.

Dando alcance a las disposiciones del artículo 278 del Código General del Proceso, se encuentra que se hace necesario emitir decisión de fondo (sentencia anticipada) que pone fin a la instancia, previos los antecedentes y consideraciones que a continuación se exponen.

### **Antecedentes.**

Actuando a través de apoderado judicial, el Banco Popular S.A., presentó demanda ejecutiva de menor cuantía en contra de Oscar Eduardo Arcines Murillo.

Adujo el apoderado en la demanda, que el demandado se constituyó en deudor del banco actor mediante la constitución del pagaré base de la ejecución por la suma de \$37.104.939 M/cte., que debía cancelar en 84 cuotas a partir del 5 de octubre de 2016, sin embargo, canceló hasta la cuota correspondiente al mes de octubre de 2018, quedando pendiente un saldo de capital por \$30.008.358 M/cte., por lo cual decidió hacer uso de la cláusula aceleratoria pactada el citado documento.

Mediante auto de 5 de febrero de 2020 (fl. 22) se libró mandamiento de pago dentro del presente asunto, notificándose la parte demandada a través de curador *ad litem*, tal como consta en el acta que obra a folio 80 de la encuadernación principal.

Dentro del término legal otorgado, el referido curador contestó la demanda, proponiendo la excepción de mérito de prescripción extintiva, bajo el argumento que el fenómeno había afectado la obligación que aquí se ejecuta teniendo en cuenta la fecha de exigibilidad de las obligaciones ejecutadas.

Por su parte, en la réplica a dichos medios exceptivos, la apoderada del extremo demandante solicitó la negación de la defensa formulada, toda vez que, si se toman las fechas de prescripción de cada una de las cuotas y del capital acelerado no se dio el fenómeno de la prescripción el cual hace referencia el curador ad-litem, dado que dicho termino se suspendió por el termino de 105 días en razón a que mediante

acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio del 2020, se levantó la suspensión de términos y por cuanto el demanda se incluyó en el registro nacional de emplazados el 10 de febrero de 2022 (fls. 86 a 87).

### **Consideraciones.**

Impone el ya mencionado artículo 278, en su parte pertinente que, "En cualquier estado del proceso, el juez **deberá** dictar sentencia anticipada, total o parcial, en los siguientes eventos: (...)2. Cuando no hubiere pruebas por practicar. 3. Cuando se encuentre probada la cosa juzgada, la transacción, la caducidad, la prescripción extintiva y la carencia de legitimación en la causa (...)" (subrayado intencional).

Sea lo primero señalar que el juzgado es competente para de la presente acción, en virtud a la naturaleza del proceso, la cuantía de este. Las partes tienen capacidad jurídica y procesal para comparecer al presente juicio, se respetó el debido proceso y defensa del extremo demandado.

Ningún reparo debe formularse por esta judicatura en lo atinente a los presupuestos del proceso, como quiera que la competencia para conocer de la suerte de la acción le está adscrita en primera instancia a la especialidad, y grado a la que pertenece esta autoridad, los litigantes ostentan tanto capacidad procesal como para ser parte y la demanda es apta formalmente.

En este orden de ideas, teniendo en cuenta que el título que se ejecuta se trata de un pagaré, y que en la defensa presentada se hace referencia al término prescriptivo de 3 años, se procede a realizar el estudio de la prescripción de la acción cambiaria.

Hecha la anterior precisión y de cara a la excepción alegada por el curador ad-litem del ejecutado Oscar Eduardo Arcines Murillo denominada "prescripción de la acción ejecutiva" memórese que este fenómeno se encuentra tipificado en el artículo 2512 del Código Civil, como un modo de adquirir el dominio y al mismo tiempo, de extinguir las acciones y derechos. Se traduce entonces en la inactividad del titular al no ejercitar el derecho de que se trata y que vencido el término previsto en la ley se consolida liberando al deudor de la obligación a su cargo. Cuando la prescripción asume la modalidad de extintiva, que es la que nos interesa, en el caso bajo examen, para que opere deben concurrir estos requisitos: Transcurso del tiempo e inacción del acreedor. Por lo demás, debe ser alegada por el demandado y no suspendida ni interrumpida.

Debe tenerse en cuenta que la acción que aquí se ejercita se hace con base en un pagaré, y en materia de prescripción de

la acción cambiaria directa de esta clase de títulos valores el Código de Comercio expresa en el artículo 789 que "*La acción cambiaria directa prescribe en tres años a partir del día del vencimiento*".

Sobre el particular, así como es consagrado el fenómeno de la prescripción en la legislación, también se regulan aspectos propios de su interrupción, siendo ella: la natural y la civil.

Por la primera se entiende aquella situación en la que el deudor de manera expresa o tácita reconoce la obligación a su cargo frente al acreedor, bien sea efectuando manifestación directa o que de ciertos hechos se deduzca implícitamente que se tiene obligación cambiaria en su contra y en favor del acreedor. Por la segunda, la interrupción que surge por la utilización de los medios de ley para buscar el pago de la obligación, valga decir, la presentación de la demanda, pero siempre que se cumplan los presupuestos del artículo 94 del Código General del Proceso, porque de no llenarse tales exigencias, solamente se entenderá interrumpida la prescripción con la notificación del mandamiento ejecutivo, ya sea directamente al deudor, o bien a través de curador.

Respecto del fenómeno de la prescripción extintiva tiene sentado la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, que "*(...) El cargo, ciertamente, acepta que "cuestiona una jurisprudencia constante y pacífica, en tanto, propende el cambio de jurisprudencia. A lo sumo, que se mantenga, **respecto del acreedor negligente, pues al comportar una sanción, esa consecuencia se escapa a quien, como en el caso ha sido diligente en el ejercicio de sus derechos. La corrección de la jurisprudencia o su matización, como se observa, abrevia en la necesidad de distinguir la situación del deudor cartular que no ha sido compelido para el pago, del que si fue demandado con ese mismo propósito. Se trata entonces, siguiendo la dialéctica de la censura, de establecer si cabe poner en un segundo plano de igualdad absoluta a quien nunca ha ejercido la acción cambiaria, dejando, por tanto, caducar o prescribir el derecho, con el acreedor que sí promovió tempestivamente el proceso ejecutivo, pero que se vio fracasar su aspiración por "(...) incidencias (...), ajenas a su actuar (...)"<sup>1</sup> (se resalta).***

Acogiendo la posición jurisprudencial, y teniendo en cuenta que el curador ad-litem alegó que operó la prescripción de la acción cambiaria directa en defensa del demandado, con base en el acervo probatorio, se procede a su análisis:

Está probado que el demandado Oscar Eduardo Arcines Murillo otorgó el pagaré en favor del Banco Popular S.A., hoy

---

1. SC2343-2018, del 26 de junio de 2018. M.P. Luis Armando Tolosa Villabona.

demandante, legitimo tenedor del título valor al ser el beneficiario de la orden de pago.

Frente a este hecho, no hay controversia alguna, pues la parte demandada por intermedio del curador ad-litem únicamente propuso la excepción de prescripción de la acción cambiaria y la genérica.

En relación a la excepción planteada, memórese que la acción cambiaria directa en tratándose de títulos valores (pagaré), se consolida trascurridos 3 años contados a partir de la exigibilidad (artículo 789 del Código de Comercio). Que, para el asunto bajo examen, se concretó en su primera cuota el 6 de noviembre de 2021, la segunda el 6 de diciembre de 2021 y así sucesivamente, ello partiendo de la base que, el término no se haya interrumpido natural o civilmente, siendo la segunda la que interesa analizar.

Ahora el artículo 94 del Código General del Proceso prevé que la prescripción se interrumpe con la presentación de la demanda si el mandamiento de pago se notifica dentro del año siguiente contado a partir del día siguiente a la notificación a la parte demandante de la aludida providencia.

En este caso, el mandamiento de pago se profirió el 5 de febrero de 2020 y se notificó el 6 del mismo mes y año (fl. 22), lo que quiere decir, que el demandante contaba como plazo máximo para notificar al demandado hasta el 6 de febrero de 2021, término que, para este asunto no opera, como quiera que para la primera cuota debía notificarse antes del 6 de noviembre de 2021, para la segunda el 6 de diciembre de 2021, así sucesivamente, dado el termino de los tres años consagrado en el artículo 789 del Código de Comercio, so pena de no interrumpirse la prescripción.

Frente a esta carga procesal, la notificación personal del demandado, pese a que la parte actora intentó su notificación en varias oportunidades (fls. 25 a 35, 41 a 45, y 63 a 73), sin lograr su cometido, actuaciones que llevaron a emplazar al demandado ante la imposibilidad de notificarlo en la manera que regula el artículo 291 del Código General del Proceso y al desconocer otra dirección física o electrónica donde se puede enterar a la pasiva del mandamiento de pago, actuaciones que se adelantaron antes de que operara la prescripción.

En auto de 6 de diciembre de 2021 (fls. 75 a 76) se ordenó el emplazamiento del demandado, el cual se realizó efectivamente.

De lo actuado en el asunto, se observa que fue hasta el 5 de abril de 2022 (fls. 78 y 79), que se designó curador ad-litem al demandado, y quien se notificó el 21 de abril de 2022 fl. 80). Pese a que la notificación del mandamiento de pago no se efectuó dentro del término de los tres años, para la interrupción de la prescripción de algunas de las cuotas

pendientes de pago, lo cierto es que, de cualquier forma, la prescripción no operó en este caso, por las siguientes razones:

La demanda fue presentada ante el Centro de Servicios Judiciales el 3 de diciembre de 2019, es decir, antes de que operara la prescripción de la acción cambiaria.

Si bien el mandamiento de pago fue notificado después de transcurridos tres años, ello obedeció a diferentes factores que son ajenos al acreedor, la imposibilidad de notificar al demandado, y la suspensión de términos y de la caducidad a través del Decreto Legislativo # 564 de 2020, expedido por el presidente de la República y sus ministros desde el 16 de marzo de 2020 hasta el 30 de junio del mismo año. Es decir, por un interregno de 3 meses y 14 días.

Lo anterior revela que la parte demandante pese a que fue diligente en iniciar la acción ejecutiva antes de que operara la prescripción y de adelantar el trámite de notificación del demandado, no puede afirmarse que dejó correr el fenómeno de la prescripción por desidia o negligencia, pues antes de que acaeciera la prescripción, adelantó varias diligencias tendientes a lograr ese cometido, el cual, se frustró ante la imposibilidad de localizar al demandado, lo cual llevó al emplazamiento.

Al respecto, la Corte Constitucional, reiterando su posición frente al tema, en sentencia T-281-15 indicó: **"El demandante que ha ejercido oportunamente el derecho de acción, no puede soportar en su contra la desidia o morosidad de quien debe realizar la notificación, mucho menos la conducta del demandado encaminada a eludirla con el fin de paralizar el proceso, haciendo nugatorio el derecho de quien acude a la administración de justicia. (...) Para la Sala, la necesidad de practicar la notificación del mandamiento de pago está en cabeza de la administración judicial, pues el demandante acude ante ella solicitando el cumplimiento de una obligación, para la cual anexa el título valor y la dirección de quien es señalado como deudor. En caso de no poder realizarse la notificación personal, se hace la notificación por edicto, según lo preceptuado por la ley y será responsabilidad del juez decretar oportunamente el emplazamiento. (...) la decisión del juez que considere simple y llanamente que opera la interrupción de la prescripción, por no notificarse al demandado dentro del lapso contenido en el artículo 90 del C.P.C., sin consideración a las diversas actuaciones del demandante, vulnera uno de los elementos que integran no sólo el núcleo esencial del derecho al debido proceso (artículo 29) sino del derecho mismo de acceso a la administración de justicia (artículo 229)."-se resalta-**

Acogiendo la posición del máximo Tribunal Constitucional, no encuentra razones este Juzgado para atender de manera

favorable la solicitud de prescripción de la acción cambiaria directa, pues como lo ha señalado al Corporación, no puede perder de vista que el demandante adelantó diferentes actuaciones para lograr la notificación, sin que se observe, que el proceso se encontrara en parálisis procesal o abandono.

Otro factor que debe tener en cuenta es la suspensión de los términos judiciales ordenada por el Consejo Superior de la Judicatura ordenada en Acuerdos PCSJA-11517, PCSJA20-11518, PCSJA-11519, PCSJA-11521, PCSJA20-11526, PCSJA-11527, PCSJA-11528, PCSJA-11529, PCSJA-11532, PCSJA-11546, PCSJA-11549, PCSJA-11556 y PCSJA-11567 de 2020, por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID-19. Que para la época en que ocurrió correspondía realizar la notificación de la parte demandada.

En conclusión, la prescripción de la acción cambiaria directa no operó de pleno derecho u objetivamente, toda vez que el acreedor fue diligente en acudir a la administración de justicia a fin de ejercer el cobro del pagaré, y hubo una serie de hechos ajenos que impidieron e incidieron en su aspiración de notificar al demandado dentro de la oportunidad legal de los tres años que prevé el artículo 789 del Código de Comercio, para efecto de lograr la interrupción de la prescripción.

Corolario de todo lo anterior se seguirá adelante la ejecución, ante el fracaso de la excepción denominada *prescripción de la acción ejecutiva*.

Por último, no se encuentra que esté probada excepción alguna que pueda declararse de oficio y que lleve al traste a negar las pretensiones.

En virtud de lo expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá, administrando justicia en nombre de la República, y por autoridad de la ley.

#### **Resuelve.**

**Primero.** Declarar no probada las excepciones de mérito denominadas "*prescripción de la acción ejecutiva*" y "*Genérica*", formuladas por el curador ad-litem del ejecutado, en virtud a las motivaciones de esta providencia.

**Segundo.** Continuar con la presente ejecución, tal como se dispuso en el auto mandamiento de pago, y respecto de las obligaciones allí reconocidas.

**Tercero.** Decretar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados.

**Cuarto.** Practicar la liquidación del crédito en la forma y términos previstos en el artículo 446 del Código General del Proceso.

**Quinto.** Condenar en costas al extremo pasivo. Incluir la suma de \$1.400.000. M/cte., como agencias en derecho (artículo 366 del Código General del Proceso).

Advertir a las partes, que todo memorial que sea radicado ante el Juzgado, debe remitirse con copia a su contraparte y acreditar dicha actuación, tal como lo preceptúa el numeral 14 del artículo 78 del código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,



**María Fernanda Escobar Orozco**

|  |
|--|
| <p><b>Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá</b><br/><b>Notificación por Estado:</b><br/>La providencia anterior es notificada<br/>por anotación en <b>Estado # 36</b><br/><b>Hoy 12 de octubre de 2022.</b></p> <p>La Secretaría, Novis del Carmen Mosquera García</p> |
|--|

**Firmado Por:**  
**Maria Fernanda Escobar Orozco**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 004**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2632fcccd4b050248760b64112cfca5515843f28a6335696f20ddbf4de043e**

Documento generado en 06/10/2022 09:59:29 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, octubre once (11) de dos mil veintidós (2022)

Verbal. 110014003004-2020-00135-00.

Atendiendo a los documentos que anteceden, se ordena:

1. Negar la petición de suspensión del proceso solicitada por el apoderado judicial de la parte actora, tenga en cuenta que no se dan los presupuestos del artículo 161 del Código General del Proceso, como quiera que en el presente asunto ya se profirió sentencia el 10 de febrero de 2022 (fls. 112 a 115).
2. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional [cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Notifíquese.

La Jueza,

**María Fernanda Escobar Orozco**

**Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá**  
**Notificación por Estado:**  
La providencia anterior es notificada  
por anotación en Estado # 36  
Hoy 12 de octubre de 2022.  
La Secretaria, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:

**María Fernanda Escobar Orozco**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 004**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7cdf9c6bedc3e2f7210c14b77b4bca730bc75ed74299e2814b84d1b42b96de8**

Documento generado en 05/10/2022 11:45:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, octubre once (11) de dos mil veintidós (2022).

Servidumbre. 110014003004-2020-00204-00.

Visto el informe secretarial que antecede, se ordena:

1. Requerir al Juzgado Promiscuo Municipal de Nemocón Cundinamarca para que en el término de cinco (5) días, dé respuesta al oficio 0197/dg de 18 de febrero de 2022, por medio del cual se le solicitó que pusiera a disposición y para este trámite, el título de depósito judicial por la suma de \$37.394.107 que la parte demandante en su momento consignó para el proceso #2548-40-89-001-2019-00123-00. Adjuntar copia de la mencionada comunicación. Oficiar.
2. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional [cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

**María Fernanda Escobar Orozco**

**Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá**  
**Notificación por Estado:**  
La providencia anterior es notificada  
por anotación en Estado # 036  
Hoy 12 de octubre de 2022  
La secretaria, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:

**María Fernanda Escobar Orozco**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 004**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89ebef803b195469b431d47105c9bd71416b075c60bb25a7c09308e587ffedab**

Documento generado en 05/10/2022 05:15:15 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

### **Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá**

Bogotá, octubre once (11) de dos mil veintidós (2022).

Declarativo. 110014003004-2020-00316-00.

Para continuar el trámite correspondiente, se ordena:

- 1.** Requerir a la demandando para que en el término de diez (10) días, dé respuesta al oficio #0870/oc de 31 de mayo de 2022, aportando las actas de la junta directiva y asamblea general de 2009 al 2018, poniéndole en conocimiento que de acuerdo al artículo 78 del Código General del Proceso, es un deber de las partes prestar la colaboración para la práctica de pruebas y diligencias.
- 2.** Requerir al extremo actor para que trámite el mencionado oficio.
- 3.** Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020, PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020 y Ley 2213 de 2022, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional [cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

**María Fernanda Escobar Orozco**

|  |
|--|
| <p><b>Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá</b><br/><b>Notificación por Estado:</b><br/>La providencia anterior es notificada<br/>por anotación en Estado # 036<br/>Hoy 12 de octubre de 2022</p> <p>La secretaria, Novis del Carmen Mosquera García</p> |
|--|

Firmado Por:

**María Fernanda Escobar Orozco**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 004**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb7091b7bf2a19cabda2f7e55471de6ceaddaa6fb491987da34675dccb184d53**

Documento generado en 05/10/2022 05:15:16 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, octubre once (11) de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo. 110014003004-2020-00375-00.

Confirmación. 21064.

|

En atención al informe secretarial, se ordena:

**1.** Reanudar el presente asunto, como quiera que se encuentra vencido el término de suspensión decretado.

En consecuencia, por el medio más expedito comunicar a las partes y sus apoderados la anterior determinación y a su turno deberán ser requeridos para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, manifiesten el estado en que se encuentra la obligación ejecutada, si durante la suspensión del proceso fueron realizados abonos.

Cumplido lo anterior, vuelvan las diligencias al despacho con el fin de resolver lo que en derecho corresponda.

**2.** Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional [cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

**María Fernanda Escobar Orozco**

**Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá**  
**Notificación por Estado:**  
La providencia anterior es notificada  
por anotación en Estado # 36  
Hoy 12 de octubre de 2022.  
La Secretaria, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:

**Maria Fernanda Escobar Orozco**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 004**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e4a2e786c290fe988ce2a327170c623a6c03e8e562d367faf9e7591f09e0473**

Documento generado en 07/10/2022 03:25:04 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, octubre once (11) de dos mil veintidós (2022)

Liquidación patrimonial. 110014003004-2020-00387-00.  
Confirmación. 23593.

Atendiendo a los documentos que anteceden, se ordena:

**1.** Requerir a la abogada Carolina Abello Otálora, para que, allegue el certificado sobre existencia y presentación legal del Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. y acredite en legal forma que Hivonne Melissa Rodríguez Bello, se encuentra facultada para suscribir la cesión. Lo anterior se hace necesario, para efectos de resolver lo que en derecho corresponda, en relación a la cesión aportada.

**2.** Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional [cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Notifíquese.

La Jueza,

**María Fernanda Escobar Orozco**

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá  
Notificación por Estado:  
La providencia anterior es notificada  
por anotación en Estado # 36  
Hoy 12 de octubre de 2022.  
La Secretaria, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:

**María Fernanda Escobar Orozco**

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38de2ad63159bc44f1f256e977c93ee609c513b348a41f584eeeb433add07bc5**

Documento generado en 05/10/2022 11:45:09 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

### **Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá**

Bogotá, octubre once (11) de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo. 110014003004-2020-00400-00.

Confirmación. 24775.

El demandado César Ignacio Jiménez González, quedó notificado personalmente conforme a las reglas del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, el día 20 de septiembre de 2022, del auto que libró mandamiento en su contra de fecha 26 de octubre de 2022, quien, en el término otorgado para el efecto, no contestó la demanda, ni propuso medios exceptivos tendientes a controvertir la obligación objeto de cobro.

En consecuencia, se procede a emitir decisión de conformidad con lo establecido por el artículo 440 del Código General del Proceso, previas las siguientes,

#### **Consideraciones.**

Por auto de 26 de octubre de 2022, se libró orden de pago, por la vía ejecutiva singular de menor cuantía a favor de Finandina S.A., en contra de César Ignacio Jiménez González.

La actuación da cuenta que, dentro del término señalado por la ley, la parte demandada no pagó la obligación, ni contestó la demanda.

Agotado el trámite procedimental sin observarse nulidad que invalide lo actuado, es del caso proceder como lo dispone el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

#### **Resuelve.**

**Primero.** Ordenar seguir adelante la ejecución tal como se dispuso en el mandamiento de pago de 26 de octubre de 2020.

**Segundo.** Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen.

**Tercero.** Condenar en costas a la parte ejecutada. Incluir en la liquidación de costas, la suma de \$3.800.000. M/cte., por concepto de agencias en derecho.

**Cuarto.** Ordenar a las partes practicar la liquidación de crédito.

**Quinto.** Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional [cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,



**María Fernanda Escobar Orozco**

**Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá**  
**Notificación por Estado:**  
La providencia anterior es notificada  
por anotación en Estado # 036  
Hoy 12 de octubre de 2022  
  
La secretaria, Novis del Carmen Mosquera García

**Firmado Por:**

**María Fernanda Escobar Orozco**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 004**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b5c0b96589e8c89e8ecb5d70b6a961961fe16f10e94c087fb2fd16ecdb616ea**

Documento generado en 05/10/2022 11:52:53 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, octubre once (11) de dos mil veintidós (2022)

Verbal. 110014003004-2020-00567-00.

Confirmación. 13640.

En atención al llamado en garantía presentado por la demandada Tax Express S.A., y en la medida que se cumple lo dispuesto en los artículos 64 a 67 del Código General del Proceso, se ordena:

**1.** Admitir el llamamiento en garantía invocado por Tax Express S.A., contra Compañía Mundial de Seguros S.A.

Por lo anterior, citar a la llamada en garantía para que intervenga en el proceso para lo cual se les señala el término de veinte (20) días, a partir de su notificación, la cual será por estado, toda vez que la llamada actúa en el proceso como parte, conforme las previsiones del artículo 66 *ibidem*.

Tener en cuenta que el abogado Mauricio Calderón Torres, reconocido como gestor de la demandada Tax Express S.A., actúa también como apoderado de dicha sociedad para efectos del presente trámite.

**2.** Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional [cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

**María Fernanda Escobar Orozco (2)**

|  |
|--|
| <p><u>Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá</u><br/><u>Notificación por Estado:</u><br/>La providencia anterior es notificada<br/>por anotación en Estado # 36<br/>Hoy 12 de octubre de 2022.<br/><br/>La Secretaría, Novis del Carmen Mosquera García</p> |
|--|

**Firmado Por:**  
**Maria Fernanda Escobar Orozco**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 004**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43a68399cf04bed64ddc2917962b42c7753c05237b4685d742c8733f2661e9a6**

Documento generado en 06/10/2022 09:59:30 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, octubre once (11) de dos mil veintidós (2022)

Verbal. 110014003004-2020-00567-00.

Confirmación. 13640.

En atención al informe secretarial, se ordena:

**1.** Estar las partes a lo dispuesto en auto de esta misma fecha, mediante el cual se admitió el llamamiento en garantía invocado por Tax Express S.A. contra Compañía Mundial de Seguros S.A.

**2.** Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional [cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Notifíquese.

La Jueza,

**María Fernanda Escobar Orozco (1)**

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá  
Notificación por Estado:  
La providencia anterior es notificada  
por anotación en Estado # 36  
Hoy 12 de octubre de 2022.  
La Secretaria, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:

María Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb56a934aee6ede989ff3b24a1f6809a62a462b9933473789c5cf7d4d7f5c8**

Documento generado en 06/10/2022 09:59:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, octubre once (11) de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo. 110014003004-2021-00057-00.

Confirmación. 117708.

Atendiendo a los documentos que anteceden, se ordena:

**1.** Tener en cuenta para los efectos legales a que haya lugar, en su debida oportunidad, lo indicado por la parte actora con el escrito visible en al PDF 34, en relación a la cuenta bancaria para efectos de entrega de depósitos judiciales.

**2.** Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional [cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Notifíquese.

La Jueza,

**María Fernanda Escobar Orozco**

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá  
**Notificación por Estado:**  
La providencia anterior es notificada  
por anotación en Estado # 36  
Hoy 12 de octubre de 2022.  
La Secretaría, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:

**María Fernanda Escobar Orozco**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 004**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c14825799561083cca60feaf9b225e650226bbd1fc10329fece8153bbd479de2**

Documento generado en 05/10/2022 11:45:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, octubre once (11) de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo. 110014003004-2021-00141-00.

Confirmación. 131001.

Atendiendo a los documentos que anteceden, se ordena:

**1.** Requerir a la parte demandante, para que acredite en legal forma que la Fiduciaria Bancolombia S.A. Sociedad Fiduciaria, ostenta la calidad de vocera y administradora del Fideicomiso Patrimonio Autónomo Reintegra Cartera, para lo cual deberá allegar copia del contrato de Fiducia Mercantil Irrevocable de Administración, Pagos y Fuente de Pago celebrado entre Inversiones CFNS S.A.S., Corporación Financiera Internacional, Covinoc S.A. y Fiduciaria Bancolombia S.A. Sociedad Fiduciaria de fecha 25 de junio de 2021. Lo anterior para efectos de resolver sobre la cesión aportada.

**2.** Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional [cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Notifíquese.

La Jueza,

**María Fernanda Escobar Orozco**

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá  
**Notificación por Estado:**  
La providencia anterior es notificada  
por anotación en Estado # 36  
Hoy 12 de octubre de 2022.  
La Secretaría, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:

María Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60e39506ff4e492cb8ea76edb35fbe90b24164447dd2ac47f1e40ea2a1b3bad9**

Documento generado en 05/10/2022 11:44:53 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, octubre once (11) de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo. 110014003004-2021-00167-00.

Confirmación. 134432.

El demandado Alexander Díaz Ceballos, fue notificado del auto de 15 de marzo de 2021 que libró mandamiento en su contra, por medio de curador ad-litem, quien, en el término otorgado para el efecto, contestó la demanda, sin formular ningún medio exceptivo.

En consecuencia, se procede a emitir decisión de conformidad con lo establecido por el artículo 440 del Código General del Proceso, previas las siguientes,

### **Consideraciones.**

En auto de 15 de marzo del 2021, se libró orden de pago por la vía ejecutiva singular de menor cuantía a favor de Scotiabank Colpatria S.A. en contra de Alexander Díaz Ceballos.

La actuación da cuenta que, dentro del término señalado por la ley, la parte demandada no canceló la obligación, ni contestó la demanda.

Agotado el trámite procedimental sin observarse nulidad que invalide lo actuado, es del caso proceder como lo dispone el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

### **Resuelve.**

**Primero.** Ordenar seguir adelante la ejecución tal como se dispuso en el mandamiento de pago de 15 de marzo del 2021.

**Segundo.** Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen.

**Tercero.** Condenar en costas a la parte ejecutada. Incluir en la liquidación de costas, la suma de \$1.680.000. M/cte., por concepto de agencias en derecho.

**Cuarto.** Ordenar a las partes practicar la liquidación de crédito.

Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser

enviado al correo institucional  
[cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,



**María Fernanda Escobar Orozco (1)**

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá  
Notificación por Estado:  
La providencia anterior es notificada  
por anotación en Estado # 36  
Hoy 12 de octubre de 2022.  
La Secretaria, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:

**María Fernanda Escobar Orozco**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 004**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7342e274ea38e51163e1c8531abc72938d3b1ad6e813f2fa51453603fb6f65e7**

Documento generado en 07/10/2022 03:24:49 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, octubre once (11) de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo. 110014003004-2021-00167-00.

Confirmación. 134432.

Atendiendo a los documentos que anteceden, se ordena:

1. Incorporar a los autos las comunicaciones provenientes del Banco Caja Social y Bancolombia y poner en conocimiento de la parte actora para lo que estime conveniente.
2. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional [cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Notifíquese.

La Jueza,

**María Fernanda Escobar Orozco (2)**

**Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá**  
**Notificación por Estado:**  
La providencia anterior es notificada  
por anotación en Estado # 36  
Hoy 12 de octubre de 2022.  
La Secretaría, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:

María Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dcb04731b8fb0f74176b5729a0730fa0edb9958ca95fecf95a1355a40e832928**

Documento generado en 07/10/2022 03:24:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá**

Bogotá, octubre once (11) de dos mil veintidós (2022)

Pertenencia. 110014003004-2016-00725-00.

En atención al informe secretarial, y teniendo en cuenta que no se dio cumplimiento a lo ordenado por auto calendado el 2 de agosto de 2022, de conformidad con lo prescrito por el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se **ordena**:

**Primero.** Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

**Segundo.** Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas durante el proceso.

Librar los oficios a que haya lugar. Oficiar.

**Tercero.** Sin condena en costas.

**Cuarto.** Archivar esta actuación previa las anotaciones del caso.

**Quinto.** Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional [cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

**María Fernanda Escobar Orozco**

**Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá**  
**Notificación por Estado:**  
La providencia anterior es notificada  
por anotación en Estado # 36  
Hoy 12 de octubre de 2022.  
La Secretaria, Novis del Carmen Mosquera García

**Firmado Por:**  
**Maria Fernanda Escobar Orozco**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 004**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce373aefb4198279830bc1584224aaa0888c75ae5454f48a005b5ec34620fd2b**

Documento generado en 07/10/2022 03:24:59 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

### **Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá**

Bogotá, octubre once (11) de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo. 110014003004-2017-00666-00.

Visto el informe secretarial que antecede, se ordena:

- 1.** Declarar desierto el recurso de apelación, por cuanto el extremo que lo instauró, no efectuó el pago de las copias del plenario en el término que la ley establece, para surtir el mismo (inciso 2° del artículo 324 del Código General del Proceso).
- 2.** Efectuar la liquidación de costas a la que fue condenada la parte demandante.
- 3.** Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional [cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

**María Fernanda Escobar Orozco**

|  |
|--|
| <p><b>Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá</b><br/><b>Notificación por Estado:</b><br/>La providencia anterior es notificada<br/>por anotación en Estado # 036<br/>Hoy 12 de octubre de 2022</p> <p>La secretaria, Novis del Carmen Mosquera García</p> |
|--|

Firmado Por:

**María Fernanda Escobar Orozco**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 004**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45c225ee5de679552e7135bff01cf708e487c4e085fb4039f0775516da0cfbe4**

Documento generado en 05/10/2022 05:15:23 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

### **Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá**

Bogotá, octubre once (11) de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo. 110014003004-2018-00114-00.

Visto el informe secretarial que antecede, se ordena:

**1.** Decretar el embargo de los remanentes que se lleguen a desembargar en el proceso # 2022-0863 de propiedad del aquí demandado, que se tramita ante el Juzgado Sesenta Civil Municipal de Bogotá. Por secretaría, Oficiar.

Limitar la medida cautelar a la suma de \$ 125.000.000.oo

**2.** Remitir por secretaría el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad para que allí se continúe el trámite correspondiente conforme a lo dispuesto en los Acuerdos PSAA-139984 de 2013, y PCSJA 17-10678 de 2017 modificado por el Acuerdo PCSJA 18-11032 del 27 de junio de 2018.

**3.** Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional [cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

**María Fernanda Escobar Orozco**

**Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá**  
**Notificación por Estado:**  
La providencia anterior es notificada  
por anotación en Estado # 036  
Hoy 12 de octubre de 2022  
La secretaria, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:

**Maria Fernanda Escobar Orozco**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 004**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3bb0a69fe7929e7cebbe8b446f0409b7e0a101ece0f78ada4ee1ceeebb0ee91**

Documento generado en 05/10/2022 05:15:23 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, octubre once (11) de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo. 110014003004-2018-00719-00.

El demandado Wilson Deaza, quedó notificado personalmente conforme a las reglas de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, del auto que libró mandamiento en su contra de 9 de julio del 2018, quien, en el término otorgado para el efecto, no contestó la demanda, ni propuso medios exceptivos tendientes a controvertir la obligación objeto de cobro.

En consecuencia, se procede a emitir decisión de conformidad con lo establecido por el artículo 440 del Código General del Proceso, previas las siguientes,

### **Consideraciones.**

En auto de 9 de julio del 2018, se libró orden de pago por la vía ejecutiva singular de menor cuantía a favor del Banco Colpatria Multibanca Colpatria S.A. en contra de Wilson Deaza.

La actuación da cuenta que, dentro del término señalado por la ley, la parte demandada no canceló la obligación, ni contestó la demanda.

Agotado el trámite procedimental sin observarse nulidad que invalide lo actuado, es del caso proceder como lo dispone el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

### **Resuelve.**

**Primero.** Ordenar seguir adelante la ejecución tal como se dispuso en el mandamiento de pago de 9 de julio del 2018.

**Segundo.** Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen.

**Tercero.** Condenar en costas a la parte ejecutada. Incluir en la liquidación de costas, la suma de \$2.000.000. M/cte., por concepto de agencias en derecho.

**Cuarto.** Ordenar a las partes practicar la liquidación de crédito.

Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser

enviado al correo  
[cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

institucional

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

**María Fernanda Escobar Orozco**

**Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá**  
**Notificación por Estado:**  
La providencia anterior es notificada  
por anotación en Estado # 36  
Hoy 12 de octubre de 2022.  
La Secretaria, Novis del Carmen Mosquera García

**Firmado Por:**

**María Fernanda Escobar Orozco**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 004**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef282d9bc3fe4dc74764f386172a711a38160baaf7b3727cf7cfa058cf684cfa**

Documento generado en 07/10/2022 03:24:59 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, octubre once (11) de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo. 110014003004-2018-00722-00.

Visto el informe secretarial que antecede, se ordena:

1. Requerir a la parte demandante para que dé cumplimiento al inciso 2° del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, afirmando bajo la gravedad del juramento, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informando la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes.
2. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional [cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Notifíquese.

La Jueza,

**María Fernanda Escobar Orozco**

**Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá**  
**Notificación por Estado:**  
La providencia anterior es notificada  
por anotación en Estado # 036  
Hoy 12 de octubre de 2022  
  
La secretaria, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:

**María Fernanda Escobar Orozco**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 004**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **136511c7ac31614c6fcf753a64165e331c883be329b10f183010fd3fbddd0987**

Documento generado en 05/10/2022 05:15:24 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, octubre once (11) de dos mil veintidós (2022).

Divisorio. 110014003004-2018-00978-00.

Visto el informe secretarial y en cumplimiento de lo señalado en los artículos 411 - 488 del Código General del Proceso, en consonancia con el artículo 17 del Acuerdo PCSJA20-11632, y los artículos 2 y 7 de la Ley 2213 de 2022, se ordena:

- 1. Señalar para la subasta virtual, el siete (7) de febrero de dos mil veintitrés (2023) a las nueve de la mañana (9:00 a.m.), audiencia en la que tendrá lugar el remate del inmueble objeto de división ad-valoren, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria # 50S-40233529, ubicado en la calle 13 sur # 24G-38 torre A apartamento 202 de la ciudad de Bogotá.**
- 2. Tener en cuenta que del certificado de tradición del bien objeto de la almoneda, se establece la inscripción de la demanda en la anotación 12 (fls. 147), que se encuentra debidamente secuestrado (fl. 155) y avaluado (fls. 162 a 197).**
- 3. Será postura admisible la que cubra el 100% del avalúo, previa consignación del 40% en la cuenta de depósitos judicial # **110012041004** del **Banco Agrario**, asignada para de este Juzgado.**
- 4. Advertir a la parte interesada que deberá elaborar y publicar el aviso de remate en la forma indicada en el artículo 450 del Código General del Proceso, e incluyendo la información que aquí se establece sobre el trámite de la audiencia.**

El aviso deberá ser publicado por una sola vez en los diarios El Tiempo, El Espectador o el Nuevo Siglo (periódicos de amplia circulación) mediante la inclusión en un listado el domingo y con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, en la que se deberían indicar los requisitos contenidos en el artículo 450 del Código General del Proceso.

5. Requerir a la parte interesada a efectos de que allegue la publicación del aviso de remate y un certificado de tradición del inmueble expedido dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha prevista para el remate y deberá adjuntarlo mínimo tres (3) días antes de la fecha señalada para el remate.

## **6. Instrucciones de la subasta virtual.**

6.1. Previo a la fecha y hora señalada, la publicación deberá remitirse de manera legible en formato pdf y enviarse a los correos institucionales [rematescml04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:rematescml04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co) y [cml04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cml04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co) en la misma deberá observarse claramente la fecha en que se realizó.

6.2. En la publicación se deberá indicar que la audiencia se efectuará de manera virtual, a través del link que estará publicado en la página [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) en el micrositio del Despacho - Remates 2021. Lo anterior, a fin de realizar el correspondiente control de legalidad.

6.3. Los interesados deberán presentar: i. La oferta de forma digital debidamente suscrita con una clave personal que sólo debe conocer el oferente y que se suministrará en el desarrollo de la audiencia virtual cuando lo indique el juez. ii. Copia del documento de identidad. iii. Copia del comprobante de depósito para hacer la postura correspondiente en los términos de los previsto en el en el artículo 451 y SS ibídem, Lo anterior a fin de garantizar los principios de transparencia, integridad y autenticidad, consagrados en el parágrafo del artículo 452 del Código General del Proceso.

6.4. La oferta deberá remitirse única y exclusivamente, al correo electrónico [cml04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cml04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co) en los términos de los artículos 451 y 452 del Código General del Proceso.

Se itera que dicho documento debe ser digital con clave asignada por el oferente. Para mayor claridad se puede consultar el vídeo instructivo: "¿Cómo realizarla oferta digital para participar en el remate virtual?". El cual encontrará en la página [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) micrositio del Despacho - ventana información general.

Para consultar el expediente escaneado ingrese a la página [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) micrositio del Despacho, remates 2021.

Advertir a los interesados en adquirir el bien subastado que remitan la postura al correo electrónico ya indicado,

que su participación en la audiencia es indispensable a efectos de que suministren la contraseña del archivo digital que contenga la oferta, en el evento en que el postor no se encuentre presente en la audiencia virtual al momento de abrir los archivos digitales, o no suministre la contraseña del archivo digital, se tendrá por no presentada la oferta.

7. Recordar al usuario que no es necesario que se traslade a las instalaciones físicas del juzgado, y debe tener en cuenta que, la plataforma por medio de la cual se efectuará la subasta virtual, es mediante la aplicación Teams, por lo que se le recomienda instalar la misma en el dispositivo correspondiente.

Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional [cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,



**María Fernanda Escobar Orozco**

|  |
|--|
| <p><b>Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá</b><br/><b>Notificación por Estado:</b><br/>La providencia anterior es notificada<br/>por anotación en Estado # 036<br/>Hoy 12 de octubre de 2022</p> <p>La secretaria, Novis del Carmen Mosquera García</p> |
|--|

**Firmado Por:**  
**Maria Fernanda Escobar Orozco**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 004**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56dda0705fe56715484a15b2f77544d5f7d6196dd43e901048fd815c241a765f**

Documento generado en 07/10/2022 03:34:43 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, octubre once (11) de dos mil veintidós (2022)

Liquidación patrimonial. 110014003004-2019-00527-00.

Atendiendo a los documentos que anteceden, se ordena:

**1.** Requerir a la abogada Carolina Abello Otálora, para que, allegue el certificado sobre existencia y presentación legal del Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. y acredite en legal forma que Hivonne Melissa Rodríguez Bello, se encuentra facultada para suscribir la cesión. Lo anterior se hace necesario, para efectos de resolver lo que en derecho corresponda, en relación a la cesión aportada.

**2.** Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional [cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Notifíquese.

La Jueza,

**María Fernanda Escobar Orozco**

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá  
Notificación por Estado:  
La providencia anterior es notificada  
por anotación en Estado # 36  
Hoy 12 de octubre de 2022.  
La Secretaria, Novis del Carmen Mosquera Garcia

Firmado Por:

**María Fernanda Escobar Orozco**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 004**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **748420b5b19e2adf8395623db9521872623348ee152ce1a10ea1636813e9e3a7**

Documento generado en 07/10/2022 03:25:01 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, octubre once (11) de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo. 110014003004-2021-01008-00.

Confirmación. 306259.

En atención a la documental que antecede, se ordena:

**1.** Negar la petición de condena en costas, dado que al momento de solicitar el apoderado demandante la terminación del proceso por pago total de la obligación, también solicitó no se condenara al pago de dicho rubro. Si bien es cierto, en providencia de 26 de julio de 2022 se aprobaron las costas, al solicitarse la terminación por pago de la obligación se entendía pagado tal rubro conforme al artículo 461 del Código General del Proceso.

**2.** Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020, PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020 y la Ley 2213 de 2022, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional [cmp104bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmp104bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Notifíquese.

La Jueza,

**María Fernanda Escobar Orozco**

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá  
Notificación por Estado:  
La providencia anterior es notificada  
por anotación en Estado # 036  
Hoy 12 de octubre de 2022  
La secretaria, Novis del Carmen Mosquera Garcia

Firmado Por:

María Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8518bf5ffd4078bc718e8de241789071bd344a28462cd5fb11adf72bcb3aadb**

Documento generado en 05/10/2022 11:52:48 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

### **Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá**

Bogotá, octubre once (11) de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo. 110014003004-2021-01010-00.

Confirmación. 305388.

La demandada Edny Sandra Díaz Guillen, quedó notificada personalmente conforme a las reglas del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, el 29 de agosto de 2022, del auto que libró mandamiento en su contra de 13 de diciembre de 2021, quien, en el término otorgado para el efecto, no contestó la demanda, ni propuso medios exceptivos tendientes a controvertir la obligación objeto de cobro.

En consecuencia, se procede a emitir decisión de conformidad con lo establecido por el artículo 440 del Código General del Proceso, previas las siguientes,

#### **Consideraciones.**

Mediante auto de 13 de diciembre de 2021, se libró orden de pago, por la vía ejecutiva singular de menor cuantía a favor de Systemgroup S.A.S., en contra de Edny Sandra Díaz Guillen.

La actuación da cuenta que, dentro del término señalado por la ley, la parte demandada no pagó la obligación, ni contestó la demanda.

Agotado el trámite procedimental sin observarse nulidad que invalide lo actuado, es del caso proceder como lo dispone el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

#### **Resuelve.**

**Primero.** Ordenar seguir adelante la ejecución tal como se dispuso en el mandamiento de pago de 13 de diciembre de 2021.

**Segundo.** Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen.

**Tercero.** Condenar en costas a la parte ejecutada. Incluir en la liquidación de costas, la suma de \$2.000.000. M/cte., por concepto de agencias en derecho.

**Cuarto.** Ordenar a las partes practicar la liquidación de crédito.

**Quinto.** Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional [cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,



**María Fernanda Escobar Orozco**

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá  
Notificación por Estado:  
La providencia anterior es notificada  
por anotación en Estado # 036  
Hoy 12 de octubre de 2022  
La secretaria, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:

**María Fernanda Escobar Orozco**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 004**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30deb1fd6d6b4283d2a6ef1779fbb496344f68cf359818ab6e8408a6934995b9**

Documento generado en 07/10/2022 03:34:45 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, octubre once (11) de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo. 110014003004-2022-00002-00.

Confirmación. 320367.

Con el fin de continuar el trámite correspondiente, se ordena:

1. Requerir a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días, notifique el mandamiento de pago al extremo demandado, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, conforme lo dispone el artículo 317 del Código General del Proceso.
2. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020, PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020 y Ley 2213 de 2022, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional [cmp104bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmp104bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

**María Fernanda Escobar Orozco**

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá  
Notificación por Estado:  
La providencia anterior es notificada  
por anotación en Estado # 036  
Hoy 12 de octubre de 2022  
La secretaria, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:

**María Fernanda Escobar Orozco**

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65cce0db73d6c1e3aee8b3fa2d9362b140ff7c31878d811d5a8dedf5a35eb8f8**

Documento generado en 07/10/2022 03:34:47 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, octubre once (11) de dos mil veintidós (2022).

Pago Directo. 110014003004-2022-00020-00.

Confirmación. 306259.

En atención a la documental que antecede, se ordena:

**1.** Poner en conocimiento de la parte actora, la información proveniente del Ministerio de Defensa Nacional Policía Nacional, a través de la cual comunica que el vehículo objeto de este proceso, se dejó a disposición de RCI Colombia Compañía de Financiamiento.

**2.** Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020, PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020 y la Ley 2213 de 2022, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional [cmp104bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmp104bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Notifíquese.

La Jueza,

**María Fernanda Escobar Orozco**

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá  
Notificación por Estado:  
La providencia anterior es notificada  
por anotación en Estado # 036  
Hoy 12 de octubre de 2022  
La secretaria, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:

**María Fernanda Escobar Orozco**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 004**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5bca7b8eecf8ff8108b823c9cae4e02768dcd37bb64c4596b5b57b6a7f91053e**

Documento generado en 05/10/2022 11:52:48 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, octubre once (11) de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo. 110014003004-2022-00044-00.

Confirmación. 342034.

En atención a la documental que antecede y con el fin de evitar futuras nulidades, se ordena:

**1.** Requerir a la parte actora para que efectúe nuevamente la notificación al extremo demandado, del auto que libró mandamiento de pago y de su corrección, dado que esta última decisión no fue notificada. Lo anterior, deberá efectuarlo dentro del término de treinta (30) días, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito, conforme al artículo 317 del Código General del Proceso.

**2.** Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020, PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020 y la Ley 2213 de 2022, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional [cmp104bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmp104bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

**María Fernanda Escobar Orozco**

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá  
Notificación por Estado:  
La providencia anterior es notificada  
por anotación en Estado # 036  
Hoy 12 de octubre de 2022  
La secretaria, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:

María Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b37e0ebd678c193ec3df6a7aeedc47a85b131b76ca2e9b68bdb2c0d04293c31a**

Documento generado en 05/10/2022 11:52:49 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, octubre once (11) de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo. 110014003004-2022-00047-00.

Confirmación. 343044.

Atendiendo a los documentos que anteceden, se ordena:

1. Tener en cuenta para los efectos legales a que haya lugar, que la parte demandante allegó el original de la letra de cambio, objeto del proceso.
2. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional [cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Notifíquese.

La Jueza,

**María Fernanda Escobar Orozco (1)**

**Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá**  
**Notificación por Estado:**  
La providencia anterior es notificada  
por anotación en Estado # 36  
Hoy 12 de octubre de 2022.  
La Secretaria, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:

**María Fernanda Escobar Orozco**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 004**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04d78688ab408809f6514d0a44e07cf270e8edac255761ba64dcb8a93a220b01**

Documento generado en 07/10/2022 03:24:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, octubre once (11) de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo. 110014003004-2021-00363-00.

Confirmación. 169906.

Atendiendo a la documental que antecede, y de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, se ordena:

**Primero.** Terminar el presente proceso por pago total de la obligación.

**Segundo.** Decretar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente asunto. Secretaría realice los oficios pertinentes. En caso de existir embargo de remanentes respecto de los bienes aquí embargados, ponerlos a disposición de la autoridad que los solicitó.

**Tercero.** Desglosar y entregar los documentos base de la acción ejecutiva a la parte demandada, dejando las constancias a que haya lugar.

**Cuarto.** No condenar en costas.

**Quinto.** Archivar el expediente, una vez cumplido lo anterior.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional [cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

**María Fernanda Escobar Orozco**

|  |
|--|
| <p><u>Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá</u><br/><u>Notificación por Estado:</u><br/>La providencia anterior es notificada<br/>por anotación en Estado # 36<br/>Hoy 12 de octubre de 2022.<br/><br/>La Secretaria, Novis del Carmen Mosquera García</p> |
|--|

**Firmado Por:**  
**Maria Fernanda Escobar Orozco**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 004**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac1f35e5de459d86ee726131fecb0c8701214bfe7642b033ed623ddba06fc5d**

Documento generado en 05/10/2022 11:44:54 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

### **Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá**

Bogotá, octubre once (11) de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo. 110014003004-2021-00528-00.

Confirmación. 196044.

La demandada Claudia Patricia Urrego Moreno, quedó notificada personalmente conforme a las reglas del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, el 13 de septiembre de 2022, del auto que libró mandamiento en su contra de 7 de julio de 2021, quien, en el término otorgado para el efecto, no contestó la demanda, ni propuso medios exceptivos tendientes a controvertir la obligación objeto de cobro.

En consecuencia, se procede a emitir decisión de conformidad con lo establecido por el artículo 440 del Código General del Proceso, previas las siguientes,

#### **Consideraciones.**

Por auto de 7 de julio de 2021, se libró orden de pago, por la vía ejecutiva singular de menor cuantía a favor de Credivalores -Crediservicios S.A.-, en contra de Claudia Patricia Urrego Moreno.

La actuación da cuenta que, dentro del término señalado por la ley, la parte demandada no pagó la obligación, ni contestó la demanda.

Agotado el trámite procedimental sin observarse nulidad que invalide lo actuado, es del caso proceder como lo dispone el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

#### **Resuelve.**

**Primero.** Ordenar seguir adelante la ejecución tal como se dispuso en el mandamiento de pago de 7 de julio de 2021.

**Segundo.** Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen.

**Tercero.** Condenar en costas a la parte ejecutada. Incluir en la liquidación de costas, la suma de \$2.480.000. M/cte., por concepto de agencias en derecho.

**Cuarto.** Ordenar a las partes practicar la liquidación de crédito.

**Quinto.** Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional [cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,



**María Fernanda Escobar Orozco**

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá  
Notificación por Estado:  
La providencia anterior es notificada  
por anotación en Estado # 036  
Hoy 12 de octubre de 2022  
La secretaria, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:

**María Fernanda Escobar Orozco**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 004**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eda578bd5c2657f07601cd5e6e51feaae2aad6a20999a42fded52b6e319c630b**

Documento generado en 05/10/2022 11:52:54 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## **Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá**

Bogotá, octubre once (11) de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo. 110014003004-2021-00605-00.

Confirmación. 209198.

Los demandados Gratam S.A.S. y Beatriz Elena Cadavid Ríos, quedaron notificados personalmente conforme a las reglas del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 del auto que libró mandamiento en su contra de 26 de julio de 2021, quienes, en el término otorgado para el efecto, no contestaron la demanda ni propusieron medios exceptivos tendientes a controvertir la obligación objeto de cobro.

En consecuencia, se procede a emitir decisión de conformidad con lo establecido por el artículo 440 del Código General del Proceso, previas las siguientes,

### **Consideraciones.**

En auto de 26 de julio del 2021, se libró orden de pago por la vía ejecutiva singular de menor cuantía a favor del Bancolombia S.A. en contra de Gratam S.A.S. y Beatriz Elena Cadavid Ríos.

La actuación da cuenta que, dentro del término señalado por la ley, la parte demandada no canceló la obligación, ni contestó la demanda.

Agotado el trámite procedimental sin observarse nulidad que invalide lo actuado, es del caso proceder como lo dispone el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

### **Resuelve.**

**Primero.** Ordenar seguir adelante la ejecución tal como se dispuso en el mandamiento de pago de 26 de julio de 2021.

**Segundo.** Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen.

**Tercero.** Condenar en costas a la parte ejecutada. Incluir en la liquidación de costas, la suma de \$3.000.000. M/cte., por concepto de agencias en derecho.

**Cuarto.** Ordenar a las partes practicar la liquidación de crédito.

Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional [cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,



**María Fernanda Escobar Orozco (1)**

**Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá**  
**Notificación por Estado:**  
La providencia anterior es notificada  
por anotación en Estado # 36  
Hoy 12 de octubre de 2022.  
La Secretaria, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:

**María Fernanda Escobar Orozco**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 004**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3562071240d4c30cdf5b98f3525b9c45be61334796fae626f5830ff010cc2a**

Documento generado en 07/10/2022 03:24:52 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, octubre once (11) de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo. 110014003004-2021-00605-00.

Confirmación. 209198.

Atendiendo a los documentos que anteceden, se ordena:

**1.** Incorporar a los autos las comunicaciones provenientes de la Cámara de Comercio de Bogotá y Datacrédito - Experian y poner en conocimiento de la parte actora para lo que estime conveniente.

**2.** Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional [cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Notifíquese.

La Jueza,

**María Fernanda Escobar Orozco (2)**

**Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá**  
**Notificación por Estado:**  
La providencia anterior es notificada  
por anotación en Estado # 36  
Hoy 12 de octubre de 2022.  
La Secretaria, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:

**María Fernanda Escobar Orozco**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 004**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c908423b0ad69f9dd60c620c3ab7a42a9faacf54feb368056802e1ebf3b1a255**

Documento generado en 07/10/2022 03:24:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

### Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, octubre once (11) de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo. 110014003004-2021-00632-00.

Confirmación. 213532.

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede, y de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, se ordena:

**Primero.** Terminar el presente proceso por pago total de la obligación.

**Segundo.** Decretar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente asunto. Secretaría realice los oficios pertinentes. En caso de existir embargo de remanentes respecto de los bienes aquí embargados, ponerlos a disposición de la autoridad que los solicitó.

**Tercero.** Desglosar y entregar los documentos base de la acción ejecutiva a la parte demandada, dejando las constancias a que haya lugar.

**Cuarto.** No condenar en costas.

**Quinto.** Archivar el expediente, una vez cumplido lo anterior.

**Sexto.** Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020, PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020 y la Ley 2213 de 2022, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional [cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

**María Fernanda Escobar Orozco**

|   |
|---|
| <p>Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá<br/><b>Notificación por Estado:</b><br/>La providencia anterior es notificada<br/>por anotación en Estado # 036<br/>Hoy 12 de octubre de 2022</p> <p>La secretaria, Novis del Carmen Mosquera García</p> |
|---|

**Firmado Por:**  
**Maria Fernanda Escobar Orozco**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 004**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a059d81870c214f67ff30e4bf06d361370e32235b1b7b6b312e651a2ed5c73a4**

Documento generado en 07/10/2022 03:34:43 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, octubre once (11) de dos mil veintidós (2022)

Pago directo. 110014003004-2021-00633-00.

Confirmación. 213677.

Atendiendo a los documentos que anteceden, se ordena:

**1.** Aceptar la renuncia del poder otorgado por Moviaval S.A., a la abogada Yuliana Duque Valencia, acorde con la manifestación presentada, conforme a lo normado en el artículo 76 del Código General del Proceso.

No obstante, tener en cuenta que dicha declinación no pone fin al mandato sino pasados cinco (5) días después de presentada tal comunicación ante el despacho.

**2.** Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional [cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Notifíquese.

La Jueza,

**María Fernanda Escobar Orozco**

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá  
**Notificación por Estado:**  
La providencia anterior es notificada  
por anotación en Estado # 36  
Hoy 12 de octubre de 2022.  
La Secretaria, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:  
María Fernanda Escobar Orozco  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 004  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ccdb4ae728e6628e34202c2bd74824f7649ad1bafd03398db53dda10fd0b0f8e**

Documento generado en 06/10/2022 09:59:23 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, octubre once (11) de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo. 110014003004-2021-00637-00.

Confirmación. 215577.

El demandado Leonardo Sierra López, quedó notificado personalmente conforme a las reglas del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 del auto que libró mandamiento en su contra de 9 de agosto de 2021, quien, en el término otorgado para el efecto, no contestó la demanda, ni propuso medios exceptivos tendientes a controvertir la obligación objeto de cobro.

En consecuencia, se procede a emitir decisión de conformidad con lo establecido por el artículo 440 del Código General del Proceso, previas las siguientes,

### **Consideraciones.**

En auto de 9 de agosto del 2021, se libró orden de pago por la vía ejecutiva singular de menor cuantía a favor de Scotiabank Colpatria S.A. en contra de Leonardo Sierra López.

La actuación da cuenta que, dentro del término señalado por la ley, la parte demandada no canceló la obligación, ni contestó la demanda.

Agotado el trámite procedimental sin observarse nulidad que invalide lo actuado, es del caso proceder como lo dispone el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

### **Resuelve.**

**Primero.** Ordenar seguir adelante la ejecución tal como se dispuso en el mandamiento de pago de 9 de agosto del 2021.

**Segundo.** Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen.

**Tercero.** Condenar en costas a la parte ejecutada. Incluir en la liquidación de costas, la suma de \$4.000.000. M/cte., por concepto de agencias en derecho.

**Cuarto.** Ordenar a las partes practicar la liquidación de crédito.

Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser

enviado al correo  
[cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

institucional

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,



**María Fernanda Escobar Orozco**

**Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá**  
**Notificación por Estado:**  
La providencia anterior es notificada  
por anotación en Estado # 36  
Hoy 12 de octubre de 2022.  
La Secretaria, Novis del Carmen Mosquera García

**Firmado Por:**

**María Fernanda Escobar Orozco**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 004**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a67b4db4f5d7a30646de4aadad7371918030394629a2d990f457606293534929**

Documento generado en 05/10/2022 11:44:54 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, octubre once (11) de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo. 110014003004-2021-00711-00.

Confirmación. 230095.

El demandado Jesús Guillermo Castro Cabrera, quedó notificado personalmente conforme a las reglas de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, del auto que libró mandamiento en su contra de 30 de agosto de 2021, quien, en el término otorgado para el efecto, no contestó la demanda ni propuso medios exceptivos tendientes a controvertir la obligación objeto de cobro.

En consecuencia, se procede a emitir decisión de conformidad con lo establecido por el artículo 440 del Código General del Proceso, previas las siguientes,

### **Consideraciones.**

En auto de 30 de agosto del 2021, se libró orden de pago por la vía ejecutiva singular de menor cuantía a favor del Bancolombia S.A. en contra de Jesús Guillermo Castro Cabrera.

La actuación da cuenta que, dentro del término señalado por la ley, la parte demandada no canceló la obligación, ni contestó la demanda.

Agotado el trámite procedimental sin observarse nulidad que invalide lo actuado, es del caso proceder como lo dispone el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

### **Resuelve.**

**Primero.** Ordenar seguir adelante la ejecución tal como se dispuso en el mandamiento de pago de 30 de agosto del 2021.

**Segundo.** Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen.

**Tercero.** Condenar en costas a la parte ejecutada. Incluir en la liquidación de costas, la suma de \$1.600.000. M/cte., por concepto de agencias en derecho.

**Cuarto.** Ordenar a las partes practicar la liquidación de crédito.

Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional [cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,



**María Fernanda Escobar Orozco**

**Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá**  
**Notificación por Estado:**  
La providencia anterior es notificada  
por anotación en Estado # 36  
Hoy 12 de octubre de 2022.  
La Secretaria, Novis del Carmen Mosquera García

**Firmado Por:**

**María Fernanda Escobar Orozco**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 004**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **502384d57741e59e0b76c269a16f53c2def55eee659a13de97a3ed19b6422940**

Documento generado en 07/10/2022 03:24:54 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, octubre once (11) de dos mil veintidós (2022).

Pago Directo. 110014003004-2021-00718-00.

Confirmación. 229440.

En atención a la documental que antecede, se ordena:

**1.** Oficiar a la Policía Nacional -Sijin División de Automotores-, para que dé estricto cumplimiento a la orden de aprehensión del vehículo de placas GQU130, comunicada mediante el oficio #974/dg/21 de 15 de septiembre de 2021. Adjuntar copia de la referida comunicación.

**2.** Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020, PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020 y la Ley 2213 de 2022, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional [cmp104bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmp104bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

**María Fernanda Escobar Orozco**

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá  
Notificación por Estado:  
La providencia anterior es notificada  
por anotación en Estado # 036  
Hoy 12 de octubre de 2022  
La secretaria, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:

**María Fernanda Escobar Orozco**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 004**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3877000c1d0e876e712cd30980b4ae148e8dae3b24fc448e8e0d116dccacc6a4

Documento generado en 05/10/2022 11:52:56 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, octubre once (11) de dos mil veintidós (2022).

Pago Directo. 110014003004-2021-00720-00.

Confirmación. 233332

En atención a la documental que antecede, se ordena:

**1.** Oficiar a la Policía Nacional -Sijin División de Automotores-, para que dé estricto cumplimiento a la orden de aprehensión del vehículo de placas WPR825, comunicada mediante el oficio #1138 de 22 de octubre de 2021. Adjuntar copia de la referida comunicación.

**2.** Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020, PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020 y la Ley 2213 de 2022, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional [cmp104bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmp104bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

**María Fernanda Escobar Orozco**

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá  
Notificación por Estado:  
La providencia anterior es notificada  
por anotación en Estado # 036  
Hoy 12 de octubre de 2022  
La secretaria, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:

**María Fernanda Escobar Orozco**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 004**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b719d6f3ee5cff9779197364e7a8277088503b60801be886f6059ac67b8e5bc8**

Documento generado en 05/10/2022 11:52:57 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

### **Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá**

Bogotá, octubre once (11) de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo. 110014003004-2021-00728-00.

Confirmación. 234702.

En atención al informe secretarial que antecede, se ordena:

- 1.** Aprobar la liquidación de costas efectuada por la secretaria, dado que se encuentra ajustada a derecho.
- 2.** Aprobar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, dado que no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho.
- 3.** Remitir por secretaría el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad para que allí se continúe el trámite correspondiente conforme a lo dispuesto en los Acuerdos PSAA-139984 de 2013, y PCSJA 17-10678 de 2017 modificado por el Acuerdo PCSJA 18-11032 del 27 de junio de 2018.
- 4.** Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020, PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020 y la Ley 2213 de 2022, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional [cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

**María Fernanda Escobar Orozco**

|  |
|--|
| <p><b>Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá</b><br/><b>Notificación por Estado:</b><br/>La providencia anterior es notificada<br/>por anotación en Estado # 036<br/>Hoy 12 de octubre de 2022</p> <p>La secretaria, Novis del Carmen Mosquera García</p> |
|--|

**Firmado Por:**  
**Maria Fernanda Escobar Orozco**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 004**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af20606e3a8c3de55561a10dd8ff70a7d1a5842fb5dc301af3ed8b332d7ef1bd**

Documento generado en 07/10/2022 03:34:44 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, octubre once (11) de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo. 110014003004-2021-00733-00.

Confirmación. 235541.

El demandado Henry Fernando Latorre Silva, fue notificado del auto de 8 de septiembre del 2021 que libró mandamiento en su contra, por medio de curador ad-litem, quien, en el término otorgado para el efecto, contestó la demanda, sin formular ningún medio exceptivo.

En consecuencia, se procede a emitir decisión de conformidad con lo establecido por el artículo 440 del Código General del Proceso, previas las siguientes,

### **Consideraciones.**

En auto de 8 de septiembre del 2021, se libró orden de pago por la vía ejecutiva singular de menor cuantía a favor del Banco GNB Sudameris S.A. en contra de Henry Fernando Latorre Silva.

La actuación da cuenta que, dentro del término señalado por la ley, la parte demandada no canceló la obligación, ni contestó la demanda.

Agotado el trámite procedimental sin observarse nulidad que invalide lo actuado, es del caso proceder como lo dispone el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

### **Resuelve.**

**Primero.** Ordenar seguir adelante la ejecución tal como se dispuso en el mandamiento de pago de 8 de septiembre del 2021.

**Segundo.** Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen.

**Tercero.** Condenar en costas a la parte ejecutada. Incluir en la liquidación de costas, la suma de \$3.000.000. M/cte., por concepto de agencias en derecho.

**Cuarto.** Ordenar a las partes practicar la liquidación de crédito.

Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional [cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,



**María Fernanda Escobar Orozco**

|  |
|--|
| <p><b>Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá</b><br/><b>Notificación por Estado:</b><br/>La providencia anterior es notificada<br/>por anotación en Estado # 36<br/>Hoy 12 de octubre de 2022.</p> <p>La Secretaría, Novis del Carmen Mosquera García</p> |
|--|

**Firmado Por:**  
**María Fernanda Escobar Orozco**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 004**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b85fe96ca0e218fe806460e4d8ba36e7fc994685c4313270878512e4591fc6e8**

Documento generado en 07/10/2022 03:24:55 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, octubre once (11) de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo. 110014003004-2021-00738-00.

Confirmación. 237102.

Vista la petición que antecede, se ordena:

**1. Secretaría de forma inmediata contabilice el término concedido en el numeral 2° del auto de 30 de agosto de 2022,** dado que con el escrito que antecede no se da cumplimiento a lo ordenado en la referida providencia.

**2.** Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020, PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020 y Ley 2213 de 2022, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional [cmp104bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmp104bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

**María Fernanda Escobar Orozco**

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá  
Notificación por Estado:  
La providencia anterior es notificada  
por anotación en Estado # 036  
Hoy 12 de octubre de 2022  
La secretaria, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:

María Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 32450f0ef77497342e6c83ced2d35e9c86e8b712277cc09839887afed0c48eba

Documento generado en 07/10/2022 03:34:44 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## **Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá**

Bogotá, octubre once (11) de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo. 110014003004-2021-00767-00.

Dando alcance a las disposiciones del artículo 278 del Código General del Proceso, se encuentra que se hace necesario emitir decisión de fondo (sentencia anticipada) que pone fin a la instancia, previos los antecedentes y consideraciones que a continuación se exponen.

### **Antecedentes.**

Actuando a través de apoderado judicial, Carlos Alberto Peláez Garzón presentó demanda ejecutiva de mínima cuantía en contra de Rosalba Gamba Garay.

Adujo el apoderado en el libelo de demanda, que la demandada el 9 de junio de 2016 suscribió el pagaré P-79351890 a favor dlos demandantes, cuyo vencimiento fue a la vista, por lo que para evitar la litigiosidad requirió a la pasiva para que cumpliera con la obligación mediante comunicación que fue recibida el 23 de agosto de 2018, otorgando un plazo de cinco días para el pago de la obligación, motivo por el cual entró en mora desde el 31 de agosto de 2018.

El Juzgado 69 Civil Municipal de Bogotá (hoy Juzgado 51 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiple de Bogotá), por auto de 24 de febrero de 2020 (fls. 20 y 21) libró mandamiento de pago dentro del presente asunto, en la forma y términos que la parte actora solicitó.

Seguidamente, la señora Esperanza Peláez Garzón, actuando a través de apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva de menor cuantía en contra de Rosalba Gamba Garay, razón por la cual, el Juzgado 69 Civil Municipal de Bogotá (hoy Juzgado 51 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiple de Bogotá), por auto de 6 de agosto de 2021 (fls. 43 y 43), se abstuvo de seguir conociendo el presente asunto, en razón a la cuantía, por lo que ordenó su remisión a los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá.

Recibido por reparto el presente asunto por este estrado judicial, mediante auto del 4 de octubre de 2021 se libró orden de pago en los términos que solicitó la parte actora (PDF 06), notificando a la demandada en legal forma tanto del mandamiento de la demanda principal como de la demanda

acumulada, quien, dentro del término concedido y por intermedio de apoderado judicial contestó la demanda y propuso la excepciones denominadas "caducidad de la acción cambiaria, prescripción de la acción cambiaria, carencia de legitimación en la causa por pasiva y activa, ausencia de relación cambiaria y derecho del actor para demandar, carencia de mérito ejecutivo del documento base de la ejecución, enriquecimiento sin causa o injusto por parte de la actora y correlativo pago de los no debido por parte de la pasiva y la genérica", las cuales fueron descorridas en su oportunidad por la apoderada judicial de la parte actora.

### **Consideraciones.**

Impone el ya mencionado artículo 278, en su parte pertinente que: "En cualquier estado del proceso, el juez **deberá** dictar sentencia anticipada, total o parcial, en los siguientes eventos: (...)2. Cuando no hubiere pruebas por practicar. 3. Cuando se encuentre probada la cosa juzgada, la transacción, la caducidad, la prescripción extintiva y la carencia de legitimación en la causa (...)" (Subrayado intencional del Despacho).

Frente a este punto la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, en sentencia SC132-2018 de 12 de febrero de 2018 señaló que "**en el momento en que adviertan que no habrá debate probatorio o que el mismo es inocuo, de proferir sentencia definitiva sin otros trámites, los cuales, por cierto, se tornan innecesarios, al existir claridad fáctica sobre los supuestos aplicables al caso**"- se resalta-.

Acogiendo lo previsto en la normativa antes citada, y la postura de la Corporación, resulta plausible proferir decisión de fondo en este asunto, aplicando los principios del derecho procesal, esto es, economía y celeridad a fin de administrar justicia de manera pronta y efectiva, se hace *inánime*, hacer un debate probatorio, porque las partes no solicitaron pruebas, y las excepciones de mérito planteadas por la ejecutada pueden desatarse con las pruebas documentales que se encuentran en el expediente, lo que igualmente tampoco hace necesario agotar el interrogatorio que prevé el artículo 372 del Código General del Proceso.

Hecha la anterior precisión, en el presente caso, el problema jurídico se reduce a determinar si las excepciones de "caducidad de la acción cambiaria, prescripción de la acción cambiaria, carencia de legitimación en la causa por pasiva y activa, ausencia de relación cambiaria y derecho del actor para demandar, carencia de mérito ejecutivo del documento base de la

*ejecución, enriquecimiento sin causa o injusto por parte de la actora y correlativo pago de los no debido por parte de la pasiva y la genérica” fueron probadas, las cuales serán analizadas en el orden en que fueron planteadas.*

\* En relación a la excepción denominada “*Caducidad de la acción cambiaria*”, de entrada, el despacho advierte sobre su fracaso por las siguientes razones:

La caducidad es la extinción del derecho a la acción por cualquier causa, con paso del tiempo, si el titular no ejerce determinado derecho, este perece, sin que medie suspensión o renuncia por parte del obligado en determinada relación sustancial. En otras palabras, la caducidad es objetiva, y no puede renunciarse o interrumpirse de manera civil o natural.

En el caso que ocupa la atención del despacho, en materia de títulos valores, prevé el artículo 787 del Código de Comercio, que la caducidad se origina en dos casos “*por no haber sido presentado el título en tiempo para su aceptación o para su pago y por no haber levantado el protesto (...)*”.

No obstante, la doctrina ha sido uniforme en señalar que no todos los títulos valores requieren del anterior requisito para su aceptación, como lo es, los títulos valores con vencimiento a la vista, el pagaré, el cheque, el bono, el certificado de depósito y el bono de prenda, y, la razón se desprende porque desde la creación del cartular la aceptación está implícita.

Como es sabido, el artículo 709 del Código de Comercio prevé que para que el pagaré nazca a la vida jurídica y sea negociable debe cumplir ciertos requisitos, a saber, la promesa incondicional de pagar una suma determinada de dinero, el nombre de la persona a quien deba hacerse el pago, la indicación de ser pagadero a la orden o al portador y la forma de vencimiento.

En el caso que se examina, los pagarés 79351890 y 79351889 cumplen las anteriores exigencias, pues está incluida en el formato litográfico la promesa de pago, el nombre de la persona a quien va hacerse el pago, la indicación de que es a la orden y la forma de vencimiento, esto es, a la vista y la firma del creador, en este caso particular, de Rosalba Gamba Garay, la cual no fue desconocida por parte de esta.

Así las cosas, la acción cambiaria directa que están ejerciendo Carlos Alberto Peláez Garzón y Esperanza Peláez Garzón se hace en contra de quien aceptó la obligación, esto es, Rosalba Gamba Garay y no contra avalista o

endosatario (artículo 781 del Código de Comercio), por la que, la caducidad invocada no opera en este caso, por dos razones, por la clase de título valor (pagaré) y porque la demandada se encuentra como obligada cambiaria directa.

\* Frente a la excepción denominada "*prescripción de la acción cambiaria*" al igual que la caducidad, extingue las obligaciones, y la define el artículo 2512 del Código Civil como un modo de adquirir el dominio y, al mismo tiempo, de extinguir las acciones y derechos.

Siendo la segunda la que interesa en este caso analizar, la prescripción consiste en la inactividad del titular al no ejercitar el derecho que se trata y que vencido el término previsto en la ley se consolida, liberando al deudor de la obligación a su cargo. Cuando la prescripción asume la modalidad de extintiva y que es la que nos interesa en el caso bajo examen, para que opere deben concurrir estos requisitos: Transcurso del tiempo e inacción del acreedor. Por lo demás, debe ser alegada por el demandado y no suspendida ni interrumpida.

Debe tenerse en cuenta que la acción que aquí se ejercita se hace con base en dos pagarés, y en materia de prescripción de la acción cambiaria directa, el Código de Comercio la regula en el artículo 789 así "*La acción cambiaria directa prescribe en tres años a partir del día del vencimiento*".

Sobre el particular, así como es consagrado el fenómeno de la prescripción en nuestra legislación, también se regulan aspectos propios de su interrupción, siendo ella: la natural y la civil.

Por la primera se entiende aquella situación en la que el deudor de manera expresa o tácita reconoce la obligación a su cargo frente al acreedor, bien sea efectuando manifestación directa o que de ciertos hechos se deduzca implícitamente que se tiene obligación cambiaria en su contra y en favor del acreedor. Por la segunda, la interrupción que surge por la utilización de los medios de ley para buscar el pago de la obligación, valga decir, la presentación de la demanda, pero siempre que se cumplan los presupuestos del artículo 94 del Código General del Proceso, porque de no llenarse tales exigencias, solamente se entenderá interrumpida la prescripción con la notificación del mandamiento ejecutivo, ya sea directamente al deudor, o bien a través de curador.

Respecto del fenómeno de la prescripción extintiva tiene sentado la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, señaló que "(...) *El cargo, ciertamente, acepta que "cuestiona una jurisprudencia*

*constante y pacífica, en tanto, propende el cambio de jurisprudencia. A lo sumo, que se mantenga, respecto del acreedor negligente, pues al comportar una sanción, esa consecuencia se escapa a quien, como en el caso ha sido diligente en el ejercicio de sus derechos.*

*La corrección de la jurisprudencia o su matización, como se observa, abrevia en la necesidad de distinguir la situación del deudor cartular que no ha sido compelido para el pago, del que si fue demandado con ese mismo propósito.*

*Se trata entonces, siguiendo la dialéctica de la censura, se establecer si cabe poner en un segundo plano de igualdad absoluta a quien nunca ha ejercido la acción cambiaria, dejando, por tanto, caducar o prescribir el derecho, con el acreedor que sí promovió tempestivamente el proceso ejecutivo, pero que se vio fracasar su aspiración por "(...) incidencias (...), ajenas a su actuar (...) "<sup>1</sup>.*

Descendiendo al caso particular, encuentra esta judicatura que la excepción de prescripción de la acción cambiaria no operó, por las consideraciones que a continuación se indican:

Los pagarés báculo de la ejecución, son documentos que vencen a la vista, es decir, que acaece una vez es presentado el título al deudor para su pago.

En el caso bajo estudio, obra comunicación enviada a la deudora en ese sentido, y, en el que se adjunta copia de los pagarés números 79351890 y 79351889, en los que se conmina al pago de las obligaciones dinerarias contenidas en cada uno de los mencionados.

A folios 5, 6 y 29 del cuaderno uno, obra constancia de haberse efectuado el anterior procedimiento, esto es, la exhibición de los títulos y el requerimiento del pago, el cual data del 23 de agosto de 2018.

En el comunicado, se expresa que la deudora tuvo el plazo de 5 días para hacer el pago.

Dentro de las pruebas documentales que obran en el expediente, no hay alguna que demuestre lo contrario, es decir, que en efecto la aquí demandada nunca recibió el anterior comunicado.

De manera la fecha en que se puede establecer el vencimiento de los pagarés sería a partir de 30 de agosto de 2018, es decir, que la prescripción de estos títulos valores acaecería el 30 de agosto de 2021. La demanda

---

1. SC2343-2018, del 26 de junio de 2018. M.P. Luis Armando Tolosa Villabona.

principal fue presentada el 5 de febrero de 2020 (folio 18) de acuerdo al acta de reparto.

Siguiendo la indicado por el artículo 94 del Código General del Proceso, la sola presentación de la demanda interrumpió el término prescriptivo.

Los mandamientos de pago fueron notificados a la parte demandante por estado el 25 de febrero de 2020 (fl. 21) y el 5 de octubre de 2021 (PDF 06). La ejecutada fue tenida por notificada por conducta concluyente mediante proveído del 25 de octubre de 2021 (PDF 10).

No obstante, frente a la primer orden de pago que profirió el Juzgado de pequeñas causas y competencia múltiple, hay que recordar que el Consejo Superior de la Judicatura suspendió los términos judiciales mediante Acuerdos PCSJA-11517, PCSJA20-11518, PCSJA-11519, PCSJA-11521, PCSJA20-11526, PCSJA-11527, PCSJA-11528, PCSJA-11529, PCSJA-11532, PCSJA-11546, PCSJA-11549, PCSJA-11556 y PCSJA-11567 de 2020, por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID-19.

Esta suspensión desde luego que tuvo impacto en el fenómeno de la prescripción, pues con ocasión a la memorada emergencia, la caducidad y la prescripción fueron totalmente suspendidos, lo que significa que desde el 16 de marzo al 30 de junio de 2020 debe descontarse porque durante dicho lapso no corrieron términos, ni siquiera el de la prescripción.

Pese a que la prescripción se suspendió, se podría decir, que el mandamiento de pago que fue notificado por estado el 25 de febrero de 2020, para la fecha en que ocurrió la notificación por conducta concluyente de la demandada, se había superado el año que indica como condición el artículo 94 del Código General del Proceso, para que opere la interrupción de la prescripción, hay que destacar que la jurisprudencia corrigió su postura, e indicó que cuando el acreedor ha sido diligente en incoar la acción de cobro dentro de la oportunidad legal, y además, hace lo posible para notificar al demandado del mandamiento, esa conducta debe ser evaluada por el Juez a la hora de analizar la excepción cuando es alegada, pues los demandantes no tiene que soportar la carga de no poder enterar al demandado de la existencia de la orden de pago<sup>2</sup>.

En el caso bajo estudio, los demandantes acudieron a la jurisdicción civil antes de que operara la prescripción de la acción cambiaria, pues ambas acciones fueron presentadas el 5 de febrero 2020 y 30 de noviembre de 2020

---

2. sentencia T-281-15 Corte Constitucional

respectivamente, antes de que operara la prescripción esto es, el 1 de diciembre de 2021, teniendo en cuenta la suspensión de términos que decretó el Gobierno Nacional y el Consejo Superior de la Judicatura.

A lo que se agrega, que los demandantes durante el término anual iniciaron el trámite de notificación del mandamiento de pago de manera diligente, conducta que demuestra que éste ha efectuado lo necesario para hacerse al cobro dentro de las oportunidades legales.

Respecto del mandamiento de pago proferido dentro de la demanda acumulada, este sí fue notificado dentro del año, por lo que tampoco prospera la prescripción de la acción cambiaria respecto del pagaré número 79351889.

Respecto de las excepciones "*carencia de legitimación en la causa por pasiva y activa, ausencia de relación cambiaria y derecho del actor para demandar*" estas se resolverán de manera conjunta.

La legitimación en la causa ya sea por activa o por pasiva, es la relación sustancial que existe entre los extremos, por lo que está ligado a el presupuesto para que las pretensiones salgan abantes, pues en caso que el demandado no este llamado a soportar las suplicas de la demanda, deviene es la negación de éstas.

En este asunto, los demandantes Carlos Alberto Peláez Garzón y Esperanza Peláez Garzón demandaron a la señora Rosalba Gamba Garay, pues ésta es la persona que suscribió cada uno de los pagarés números 79351890 y 79351889, firma que no fue desconocida por parte de la signataria, tampoco desconoció la obligación dineraria. Cuestión que de entrada ya los legitima para demanda a través del proceso ejecutivo y hacerse al cobro del capital a intereses.

Esto en virtud a que los artículos 624 y 625 del Código de Comercio establecen que la firma del obligado da eficacia a la acción cambiaria y obliga a suscriptor al tenor literal.

En ese orden, los demandantes como legítimos tenedores de cada uno de los pagarés antes indicados están en total legitimación y la demandada igualmente es la persona a quien debe dirigirse la acción ejecutiva, pues esta es la persona que firmo y prometió un pago el cual no demostró haber efectuado.

Sin ahondar en más razones, es claro que las excepciones antes señaladas no prosperan.

\* Ahora bien, en relación a la excepción que denominó

"carencia de mérito ejecutivo del documento base de la ejecución", frente a esta defensa ha de reiterarse que los pagarés sí prestan mérito ejecutivo, esto porque en éstos está implícita una obligación clara, expresa y exigible, como lo es la suma de dinero que fue mutuada a la demandada, y, además, la obligación se hizo exigible desde que le fue presentado cada uno de los pagarés. De acuerdo a lo anterior, esta defensa ha de declararse no probada.

En lo relacionado a la excepción denominada: "enriquecimiento sin causa o injusto por parte de la actora y correlativo pago de lo no debido por parte de la pasiva", ha de decirse que en este proceso (ejecutivo) ello no es posible declararse dada la naturaleza del asunto, pues recuérdese, que se busca es el recaudo de unas sumas de dinero más sus intereses.

De manera que, será a través de un proceso de conocimiento en el que la demandada deberá probar ese enriquecimiento sin causa por parte de los acreedores.

Por otra parte, tampoco fue probado ese hecho a través de los medios probatorios que autoriza el Código General del Proceso (artículo 167 del Código General del Proceso).

Finalmente, tampoco encuentra el despacho que haya lugar a declarar de oficio alguna excepción *genérica*, que dé lugar a negar las pretensiones de la demanda.

En conclusión, se seguirá adelante la ejecución ante la ausencia de prueba que demuestre la prosperidad de las excepciones de mérito.

En virtud de lo expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá administrando justicia en nombre de la República, y por autoridad de la ley.

#### **Resuelve.**

**Primero.** Declarar no probada las excepciones de mérito denominadas "caducidad de la acción cambiaria, prescripción de la acción cambiaria, carencia de legitimación en la causa por pasiva y activa, ausencia de relación cambiaria y derecho del actor para demandar, carencia de mérito ejecutivo del documento base de la ejecución, enriquecimiento sin causa o injusto por parte de la actora y correlativo pago de lo no debido por parte de la pasiva y la genérica", formuladas por la ejecutada, en virtud a las motivaciones de esta providencia.

**Segundo.** Continuar con la presente ejecución, tal como se dispuso en el auto mandamiento de pago de la demanda

principal y acumulada, y respecto de las obligaciones allí reconocidas.

**Tercero.** Decretar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados.

**Cuarto.** Practicar la liquidación del crédito en la forma y términos previstos en el artículo 446 del Código General del Proceso.

**Quinto. Condenar** en costas al extremo pasivo. Incluir la suma de \$2.000.000. M/cte., como agencias en derecho (artículo 366 del Código General del Proceso).

Advertir a las partes, que todo memorial que sea radicado ante el Juzgado, debe remitirse con copia a su contraparte y acreditar dicha actuación, tal como lo preceptúa el numeral 14 del artículo 78 del código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,



**María Fernanda Escobar Orozco**

|  |
|--|
| <p><u>Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá</u><br/><u>Notificación por Estado:</u><br/>La providencia anterior es notificada<br/>por anotación en <b>Estado # 36</b><br/><b>Hoy 12 de octubre de 2022.</b></p> <p>La Secretaría, Novis del Carmen Mosquera García</p> |
|--|

**Firmado Por:**  
**Maria Fernanda Escobar Orozco**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 004**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **013689c0dabfd0cbd83aeb768826951ee8d7269f13bae8d21199bfb0a70c40a3**

Documento generado en 07/10/2022 03:24:56 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

### Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, octubre once (11) de dos mil veintidós (2022).

Insolvencia. 110014003004-2021-00830-00.

Con el fin de continuar el trámite correspondiente, se ordena:

1. Relevar del cargo de liquidador a Walter Daniel Bernal Guisao, en atención a que no se posesionó para el cargo al cual fue nombrado. Librar la comunicación respectiva.
2. Designar como liquidador de los bienes de la persona natural concursada a la persona que aparece relacionada en el acta anexa a este proveído quien pertenece a la lista de liquidadores clase C, de la Superintendencias de Sociedades. Lo anterior conforme al artículo 47 del Decreto 2677 de 2012 y el artículo 48 del Código General del Proceso. Secretaría proceda de conformidad.

El cargo de liquidador será ejercido por el auxiliar que manifieste su aceptación, con lo cual se entenderá aceptado el nombramiento y se ordenará su inscripción en el registro mercantil. Al liquidador que resulte designado se le advertirá que en adelante y en lo pertinente fungirá como el representante legal de la insolvente, y su gestión deberá ser austera y eficaz.

3. Requerir al abogado Fernando González Cifuentes para que informe si la señora Cristina Stella Rubio de Gómez falleció, caso en el cual deberá aportar certificado de defunción.

4. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20- 11567 de 5 de junio de 2020, PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020 y Ley 2213 de 2022, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional [cml04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cml04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

**María Fernanda Escobar Orozco**

|  |
|--|
| <p><b>Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá</b><br/><b>Notificación por Estado:</b><br/>La providencia anterior es notificada<br/>por anotación en Estado # 036<br/>Hoy 12 de octubre de 2022</p> <p>La secretaria, Novis del Carmen Mosquera García</p> |
|--|

**Firmado Por:**  
**Maria Fernanda Escobar Orozco**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 004**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3d713ef70f3356f50f7da56d9522aa0b56e94d221a70dc8f60a8229fb939ede**

Documento generado en 05/10/2022 05:15:17 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, octubre once (11) de dos mil veintidós (2022)

Verbal Especial. 110014003004-2021-00911-00.  
Confirmación. 131001.

Atendiendo a los documentos que anteceden, se ordena:

**1.** Incorporar a los autos las comunicaciones provenientes de la Fiscalía General de la Nación, la Agencias Nacional de Tierras y la Unidad Para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas y tener en cuenta para los efectos legales a que haya lugar, en su debida oportunidad procesal.

**2.** Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional [cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Notifíquese.

La Jueza,

**María Fernanda Escobar Orozco**

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá  
Notificación por Estado:  
La providencia anterior es notificada  
por anotación en Estado # 36  
Hoy 12 de octubre de 2022.  
La Secretaría, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:

**María Fernanda Escobar Orozco**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 004**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0df85142a447e37c852c1f6a3d5c1228550aacf7c9fb3a4fda48405e34aa4040**

Documento generado en 05/10/2022 11:44:56 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

### **Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá**

Bogotá, octubre once (11) de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo. 110014003004-2021-00934-00.

Confirmación. 281137.

El demandado Cristian David Hernández Chaves fue notificado personalmente conforme a las reglas del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, el 30 de junio de 2022, del auto que libró mandamiento de pago de 13 de diciembre de 2021 y su corrección de 10 de febrero de 2022, quien en el término otorgado para el efecto, no contestó la demanda, ni propuso excepciones.

En consecuencia, el despacho procede a emitir decisión de conformidad con lo establecido por el artículo 468 numeral 3° del Código General del Proceso, previas las siguientes

#### **Consideraciones.**

Mediante auto de 13 de diciembre de 2021 y su corrección de 10 de febrero de 2022, se libró orden de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de menor cuantía a favor de Efraín Martínez en contra de Cristian David Hernández Chaves.

La actuación da cuenta que, dentro del término señalado por la ley, la parte demandada no canceló la obligación.

Agotado el trámite procedimental sin observarse nulidad que invalide lo actuado, es del caso proceder como lo dispone el artículo 468 numeral 3° del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado

#### **Resuelve.**

**Primero.** Ordenar seguir adelante la ejecución tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

**Segundo.** Decretar el avalúo y posterior remate del inmueble embargado en este asunto para que, con su producto, se pague el demandante, el crédito y las costas, de conformidad con el artículo 468 del Código General del Proceso.

**Tercero.** Condenar en costas a la parte ejecutada. Incluir en la liquidación de costas, la suma de \$2.480.000. M/cte., por concepto de agencias en derecho.

**Cuarto.** Ordenar a las partes practicar la liquidación de crédito.

**Quinto.** Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional [cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

**María Fernanda Escobar Orozco**

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá  
Notificación por Estado:  
La providencia anterior es notificada  
por anotación en Estado # 036  
Hoy 12 de octubre de 2022  
La secretaria, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:

**María Fernanda Escobar Orozco**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 004**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d568409374f45ab9612787b65b29c16a189624362a677b1db65ccef109fed2fb**

Documento generado en 05/10/2022 11:52:58 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, octubre once (11) de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo. 110014003004-2021-00951-00.

Confirmación. 285231.

En atención al informe secretarial, se ordena:

1. Tener en cuenta para los efectos legales a que haya lugar, que la parte demandante allegó el original del pagaré, objeto del proceso.
2. Requerir a la parte demandante como a su apoderado judicial, para que dentro del término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, so pena de declarar la terminación del proceso, de conformidad con el artículo 317 del Estatuto Procedimental General, realice las diligencias pertinentes para notificar la orden de pago a la parte demandada.
3. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional [cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

**María Fernanda Escobar Orozco**

|  |
|--|
| <p><u>Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá</u><br/><u>Notificación por Estado:</u><br/>La providencia anterior es notificada<br/>por anotación en Estado # 36<br/>Hoy 12 de octubre de 2022.</p> <p>La Secretaría, Novis del Carmen Mosquera García</p> |
|--|

Firmado Por:

María Fernanda Escobar Orozco

Juez

**Juzgado Municipal**  
**Civil 004**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d8c6b5df809da2eeb21ef87234c1a5a8745dd87f5c57a50d4dcaa587cd4ff64**

Documento generado en 05/10/2022 11:44:57 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, octubre once (11) de dos mil veintidós (2022).

Sucesión. 110014003004-2021-01006-00.

Confirmación. 305174.

En atención a la documental que antecede, se ordena:

1. Correr traslado del trabajo de partición a los interesados por el término de cinco (5) días.
2. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020, PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020 y la Ley 2213 de 2022, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional [cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

**María Fernanda Escobar Orozco**

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá  
Notificación por Estado:  
La providencia anterior es notificada  
por anotación en Estado # 036  
Hoy 12 de octubre de 2022  
La secretaria, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:

**María Fernanda Escobar Orozco**

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c06d9e5f95b10ea8b243c921a2529ab1e162f38d2082f2bdb0894057f2baff0f**

Documento generado en 05/10/2022 11:52:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, octubre once (11) de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo. 110014003004-2022-00492-00.

Confirmación. 418789.

Vista la petición que antecede, se ordena:

1. Requerir al demandante para que tenga en cuenta que, en providencia de 18 de julio de 2022, se corrigió el mandamiento de pago, decisión que puede ser consultada con la revisión de los estados electrónicos publicados en el micrositio de este Juzgado.
2. Requerir al extremo actor para que notifique el mandamiento de pago y su corrección, a la parte demandada dentro del término de treinta (30) días, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito, conforme lo dispone el artículo 317 del Código General del Proceso.
3. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020, PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020 y Ley 2213 de 2022, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional [cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

**María Fernanda Escobar Orozco**

|  |
|--|
| <p><b>Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá</b><br/><b>Notificación por Estado:</b><br/>La providencia anterior es notificada<br/>por anotación en Estado # 036<br/>Hoy 12 de octubre de 2022</p> <p>La secretaria, Novis del Carmen Mosquera García</p> |
|--|

Firmado Por:

**María Fernanda Escobar Orozco**

**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 004**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2752819e899e5b5d6f4f60c5f2bcc7a24faf1bdccf4633b711fdaa7052074ec4**

Documento generado en 05/10/2022 05:15:18 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, octubre once (11) de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo. 110014003004-2022-00557-00.

Confirmación. 428250.

Atendiendo a los documentos que anteceden, se ordena:

**1.** Aceptar la renuncia del poder otorgado por la demandante Deyanira González de García a la abogada Edna Rocío Sánchez Morales, acorde con la manifestación presentada, conforme a lo normado en el artículo 76 del Código General del Proceso.

No obstante, tener en cuenta que dicha declinación no pone fin al mandato sino pasados cinco (5) días después de presentada tal comunicación ante el Despacho.

**2.** Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional [cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Notifíquese.

La Jueza,

**María Fernanda Escobar Orozco**

|   |
|---|
| <p><b>Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá</b><br/><b>Notificación por Estado:</b><br/>La providencia anterior es notificada<br/>por anotación en Estado # 36<br/>Hoy 12 de octubre de 2022.<br/>La Secretaria, Novis del Carmen Mosquera García</p> |
|---|

Firmado Por:

**María Fernanda Escobar Orozco**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 004**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fbe49b36c74376733c2822586505127e7e08fae3d26f5190f2107bc1d1602ac1**

Documento generado en 03/10/2022 05:25:49 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, octubre once (11) de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo. 110014003004-2022-00570-00.

Confirmación. 430055.

Para continuar el trámite correspondiente, se ordena:

**1.** Oficiar a la E.P.S. Sanitas para que informe si en su base de datos reposa alguna dirección física o electrónica de la aquí demandada.

**2.** Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020, PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020 y Ley 2213 de 2022, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional [cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

**María Fernanda Escobar Orozco**

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá  
Notificación por Estado:  
La providencia anterior es notificada  
por anotación en Estado # 036  
Hoy 12 de octubre de 2022  
La secretaria, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:

**María Fernanda Escobar Orozco**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 004**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **926e63e3d9cb56ceecad661da8566964825c831baca337b78515d27c85e73997**

Documento generado en 05/10/2022 05:15:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, octubre once (11) de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo. 110014003004-2022-00592-00.

Confirmación. 432940

En atención al informe secretarial que antecede, se ordena:

1. Requerir a la parte demandante para que dé estricto cumplimiento a lo ordenado en auto de 30 de agosto de 2022, allegando los anexos que se le remitieron a la demandada, conforme al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.
2. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020, PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020 y la Ley 2213 de 2022, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional [cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Notifíquese.

La Jueza,

**María Fernanda Escobar Orozco**

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá  
Notificación por Estado:  
La providencia anterior es notificada  
por anotación en Estado # 036  
Hoy 12 de octubre de 2022  
La secretaria, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:

**María Fernanda Escobar Orozco**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 004**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86b38b9ca7290ba609bc4b781123820e81192ed84e24354e68176890b498d7c0**

Documento generado en 03/10/2022 04:57:29 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, octubre once (11) de dos mil veintidós (2022).

Despacho Comisorio. 110014003004-2020-00656-00.

Visto el informe secretarial que antecede, se ordena:

1. Oficiar al Juzgado Diecisiete Civil del Circuito de Bogotá, para que aclare el auto que ordenó el secuestro del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria #50S-40343754, teniendo en cuenta que el demandado es propietario únicamente de una cuota parte del referido bien.
2. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional [cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

**María Fernanda Escobar Orozco**

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá  
Notificación por Estado:  
La providencia anterior es notificada  
por anotación en Estado # 036  
Hoy 12 de octubre de 2022  
La secretaria, Novis del Carmen Mosquera Garcia

Firmado Por:

**María Fernanda Escobar Orozco**

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d0a0177a8954847172343005bd4b341df70af42638ab598cbbd2c41a08e675f**

Documento generado en 05/10/2022 05:15:16 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

### **Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá**

Bogotá, octubre once (11) de dos mil veintidós (2022).

Declarativo. 110014003004-2022-00748-00.

Confirmación. 456966

Teniendo en cuenta que la parte actora no subsanó la demanda, de conformidad con la causal 3° del auto de inadmisión de 13 de septiembre de 2022, pues no dio cumplimiento al artículo 621 del Código General del Proceso, allegando la Conciliación Extrajudicial en Derecho, como requisito de procedibilidad antes de acudir a la Jurisdicción Civil (numeral 7° del artículo 90° Código General del Proceso), dado que las medidas cautelares solicitadas no encajan dentro de la establecida en el literal a) y b) del numeral 1° del artículo 590 del Código General del Proceso, por lo cual, en aplicación al párrafo 4° del artículo 90 *ibídem*, se ordena:

1. Rechazar la demanda presentada por la parte actora.
2. Entregarla con sus anexos a quien la presentó sin necesidad de desglose. Secretaría deje las constancias del caso.
3. Descargarla de la actividad, para efectos estadísticos.
4. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020, PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020 y la Ley 2213 de 2022, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional [cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

**María Fernanda Escobar Orozco**

|  |
|--|
| <p><b>Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá</b><br/><b>Notificación por Estado:</b><br/>La providencia anterior es notificada<br/>por anotación en Estado # 036<br/>Hoy 12 de octubre de 2022</p> <p>La secretaria, Novis del Carmen Mosquera García</p> |
|--|

**Firmado Por:**  
**Maria Fernanda Escobar Orozco**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 004**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c32da4df51a0d25dc4b976e56258ba010c466d2370029021f36b867f1ac767cc**

Documento generado en 03/10/2022 04:57:29 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, octubre once (11) de dos mil veintidós (2022).

Corrección de Registro Civil. 110014003004-2022-00750-00.

En atención a la documental que antecede, se ordena:

1. Decretar las pruebas allegadas con la presentación de la demanda.

2. Señalar el **catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022) a las tres y treinta de la tarde (3:30 p.m.)**, para que tenga lugar la audiencia contemplada en el artículo 579 del Código General del Proceso,

3. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional [cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

**María Fernanda Escobar Orozco**

**Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá**  
**Notificación por Estado:**  
La providencia anterior es notificada  
por anotación en Estado # 036  
Hoy 12 de octubre de 2022  
La secretaria, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:

**María Fernanda Escobar Orozco**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 004**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8526bab61be31bfaa99a0b901fb8003bc99c01b12c78f54adec945e95ce8390**

Documento generado en 07/10/2022 03:34:42 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, octubre once (11) de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo. 110014003004-2022-00758-00.

Confirmación. 458679.

En atención al informe secretarial que antecede, se ordena:

**1.** Poner en conocimiento de la parte demandante, la respuesta emitida por Datacrédito Experian para los fines a que haya lugar.

**2.** Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020, PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020 y la Ley 2213 de 2022, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional [cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Notifíquese.

La Jueza,

**María Fernanda Escobar Orozco (2)**

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá  
Notificación por Estado:  
La providencia anterior es notificada  
por anotación en Estado # 036  
Hoy 12 de octubre de 2022  
La secretaria, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:

María Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bae9a1df012f87c1c68e914e5ec3474725f453766a075ba2944bb91a6a1a32ca**

Documento generado en 03/10/2022 04:57:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, octubre once (11) de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo. 110014003004-2022-00758-00.

Confirmación. 458679.

En atención al informe secretarial que antecede, se ordena:

**1.** Requerir a la parte demandante para que notifique al extremo demandando el auto de mandamiento de pago. Lo anterior deberá efectuarlo dentro del término de treinta (30) días, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito, conforme lo dispone el artículo 317 del Código General del Proceso.

**2.** Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020, PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020 y la Ley 2213 de 2022, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional [cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

**María Fernanda Escobar Orozco (1)**

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá  
Notificación por Estado:  
La providencia anterior es notificada  
por anotación en Estado # 036  
Hoy 12 de octubre de 2022  
La secretaria, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:

**María Fernanda Escobar Orozco**

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8150cb0241d001928d62caa110f4a775bf0dca7f80ded6c99d3a1923cf696712**

Documento generado en 03/10/2022 04:57:31 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, octubre once (11) de dos mil veintidós (2022).

Declarativo. 110014003004-2022-00770-00.

Teniendo en cuenta que la parte actora no subsanó la demanda, de conformidad con el auto de inadmisión de 20 de septiembre de 2022 y en aplicación al párrafo 4° del artículo 90 *ibídem*, se ordena:

1. Rechazar la demanda presentada por la parte actora.
2. Entregarla con sus anexos a quien la presentó sin necesidad de desglose. Secretaría deje las constancias del caso.
3. Descargarla de la actividad, para efectos estadísticos.
4. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020, PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020 y la Ley 2213 de 2022, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional [cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

**María Fernanda Escobar Orozco**

**Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá**  
**Notificación por Estado:**  
La providencia anterior es notificada  
por anotación en Estado # 036  
Hoy 12 de octubre de 2022  
  
La secretaria, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:

**María Fernanda Escobar Orozco**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 004**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **720f527212ac0d480c405ee099948a53ceda689b6c90577bf33b494488f54ebc**

Documento generado en 03/10/2022 04:57:32 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá**

Bogotá, octubre once (11) de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo. 110014003004-2022-00047-00. Confirmación. 343044.

Atendiendo a los documentos que anteceden, se ordena:

**1.** Decretar el embargo de los remanentes o de los bienes que por cualquier causa llegaren a desembargarse de propiedad de la demandada Mérida Ruth Gaitán de Casas dentro del proceso Ejecutivo con Acción Real con radicado 110014003006-2021-00904-00 de Edgar Rolando Castro Solano, que cursa en el Juzgado 6 Civil Municipal de Bogotá. Librar el oficio pertinente. Limitar la anterior medida a la suma de \$120.000.000. M/cte.

En atención al artículo 11 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, el cual señala que *"Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial."* Secretaría verificar el envío de la mencionada comunicación.

En caso de que la parte lo trámite, se advierte que para efectos de entregar y hacer cada procedimiento digitalmente, la secretaria de ser el caso, deberá solicitar acreditación vía electrónica a quien retire estos oficios.

**2.** Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional [cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

**María Fernanda Escobar Orozco (2)**

|   |
|---|
| <p><b>Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá</b><br/><b>Notificación por Estado:</b><br/>La providencia anterior es notificada<br/>por anotación en Estado # 36<br/>Hoy 12 de octubre de 2022.<br/>La Secretaria, Novis del Carmen Mosquera García</p> |
|---|

**Firmado Por:**  
**Maria Fernanda Escobar Orozco**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 004**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68b844e45710dbd1170aca80debb2b8fac106a99e5d20810091ce8a4cde06f7b**

Documento generado en 07/10/2022 03:24:58 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, octubre once (11) de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo. 110014003004-2022-00121-00.

Confirmación. 361501.

En atención al informe secretarial, se ordena:

**1.** Requerir a la parte demandante como a su apoderado judicial, para que dentro del término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, so pena de declarar la terminación del proceso, de conformidad con el artículo 317 del Estatuto Procedimental General, realice las diligencias pertinentes para notificar la orden de pago a la parte demandada.

**2.** Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional [cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

**María Fernanda Escobar Orozco**

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá  
Notificación por Estado:  
La providencia anterior es notificada  
por anotación en Estado # 36  
Hoy 12 de octubre de 2022.  
La Secretaria, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:

**María Fernanda Escobar Orozco**

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b9ed0fd3ee86213f9b3d7dba703caa118814efedc9c6a2d4d39e85cd5087777**

Documento generado en 06/10/2022 09:59:24 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá**

Bogotá, octubre once (11) de dos mil veintidós (2022).

Sucesión. 110014003004-2022-00198-00.

Visto el informe secretarial que antecede, se ordena:

1. Tener en cuenta que, los herederos determinados Claudia Rocío Sánchez Monroy, Néstor Javier Sánchez Monroy y Luz Myriam Monroy contestaron la demanda en tiempo, propusieron medios exceptivos y demanda de reconvención, a las cuales se les dará trámite una vez se haya efectuado el emplazamiento ordenado en el numeral 4° del auto admisorio de la demanda.
2. Reconocer personería para actuar a nombre de los herederos determinados a la abogada Martha Cecilia Vargas Moreno, conforme al poder conferido.
3. Requerir de forma inmediata a la Secretaría del Juzgado para que efectúe el emplazamiento dispuesto en el numeral 4° del auto de 29 de marzo de 2022.
4. Agregar a los autos la comunicación proveniente de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN- y ponerla en conocimiento para los fines correspondientes.
5. Oficiar a la DIAN indicándole que a la fecha no se ha efectuado la diligencia de inventarios y avalúos; por tanto, una vez se haya efectuado la audiencia, se remitirá la información solicitada.
6. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20- 11567 de 5 de junio de 2020, PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020 y Ley 2213 de 2022, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional [cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

**María Fernanda Escobar Orozco**

**Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá**

**Notificación por Estado:**

La providencia anterior es notificada  
por anotación en Estado # 036  
Hoy 12 de octubre de 2022

La secretaria, Novis del Carmen Mosquera García

**Firmado Por:**  
**Maria Fernanda Escobar Orozco**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 004**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48fa8e76db94a69571f0e79aff344b3a182aafa3b6abc8b5debeb6ad297c699c**

Documento generado en 05/10/2022 05:15:18 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, octubre once (11) de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo. 110014003004-2022-00216-00.

Confirmación. 439528.

Vista la petición que antecede, se ordena:

1. Requerir al demandante para que previo a resolver sobre el embargo de las acciones del demandado, indique claramente el nombre de la sociedad donde se encuentran aquéllas.
2. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020, PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020 y Ley 2213 de 2022, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional [cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Notifíquese.

La Jueza,

**María Fernanda Escobar Orozco**

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá  
**Notificación por Estado:**  
La providencia anterior es notificada  
por anotación en Estado # 036  
Hoy 12 de octubre de 2022  
  
La secretaria, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:

**María Fernanda Escobar Orozco**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 004**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d41dd7cdf7b8afa7a498552df6b939b3fb3bb69f4652a98deba30397347ec435**

Documento generado en 07/10/2022 03:34:37 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, octubre once (11) de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo. 110014003004-2022-00218-00.

Confirmación. 379204.

En atención a la documental que antecede, se ordena:

1. Tener por revocado el poder al abogado Ramón José Ouola Ramos.
2. Reconocer personería para actuar a nombre de la demandante a la abogada Marly Alexandra Romero Camacho, conforme al poder conferido.
3. Requerir a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días, notifique al extremo demandado, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito, conforme lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso.
4. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020, PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020 y la Ley 2213 de 2022, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional [cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

**María Fernanda Escobar Orozco**

|  |
|--|
| <p><b>Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá</b><br/><b>Notificación por Estado:</b><br/>La providencia anterior es notificada<br/>por anotación en Estado # 036<br/>Hoy 12 de octubre de 2022</p> <p>La secretaria, Novis del Carmen Mosquera García</p> |
|--|

Firmado Por:

**Maria Fernanda Escobar Orozco**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 004**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15cba6b7a6f78ebcaf3fd7183ce4aa54390f35636ce4d0deb2356f3fa292b6ba**

Documento generado en 05/10/2022 11:52:50 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, octubre once (11) de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo. 110014003004-2022-00268-00.

Confirmación. 388983.

Vista la petición que antecede, se ordena:

1. Requerir a la Policía Nacional -SIJIN División de Automotores- para que en el término de diez (10) días, indique cuál fue el trámite dado al oficio 0739/oc de 5 de agosto de 2022, a través del cual, se le puso en conocimiento el decreto de la aprehensión del vehículo de placas GLT911. Adjuntar copia de la referida comunicación. Oficiar.
2. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020, PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020 y Ley 2213 de 2022, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional [cmp104bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmp104bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

**María Fernanda Escobar Orozco**

**Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá**  
**Notificación por Estado:**  
La providencia anterior es notificada  
por anotación en Estado # 036  
Hoy 12 de octubre de 2022  
La secretaria, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:

**María Fernanda Escobar Orozco**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 004**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41fc76ae4d5fb0dedab6e3c5d2f48eebf2c45d3a83a9952d855e275ae17cf963**

Documento generado en 07/10/2022 03:34:38 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, octubre once (11) de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo. 110014003004-2022-00286-00.

Confirmación. 390591.

Vista la petición que antecede, se ordena:

1. Reconocer personería para actuar a nombre de la demandante a la abogada Camila Alejandra Salguero Alfonso, conforme al poder de sustitución conferido.
2. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020, PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020 y Ley 2213 de 2022, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional [cmp104bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmp104bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Notifíquese.

La Jueza,

**María Fernanda Escobar Orozco (1)**

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá  
Notificación por Estado:  
La providencia anterior es notificada  
por anotación en Estado # 036  
Hoy 12 de octubre de 2022  
La secretaria, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:

**María Fernanda Escobar Orozco**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 004**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1885ee95a65f165d5b8f6ccc2b95242e885e8c62ee21d2ec50a34de7431d84d**

Documento generado en 07/10/2022 03:34:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, octubre once (11) de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo. 110014003004-2022-00323-00.

Confirmación. 396130.

Atendiendo a los documentos que anteceden, se ordena:

**1.** Tener en cuenta para los efectos legales a que haya lugar, en su debida oportunidad, que la parte demandada canceló la obligación 20744000100, no obstante, la 20756115562 continúa vigente.

**2.** Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional [cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Notifíquese.

La Jueza,

**María Fernanda Escobar Orozco**

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá  
Notificación por Estado:  
La providencia anterior es notificada  
por anotación en Estado # 36  
Hoy 12 de octubre de 2022.  
La Secretaría, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:

María Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 67070873950170f814b7acbedc8f32be696ed5a37d608bbeb2c38988f92ed85c

Documento generado en 05/10/2022 11:44:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, octubre once (11) de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo. 110014003004-2022-00337-00.

Confirmación. 397946.

En atención al informe secretarial, se ordena:

1. Tener en cuenta para los efectos legales a que haya lugar, en su debida oportunidad, que la demandada Alba Luz Méndez Sandoval, quedó notificado personalmente conforme a las reglas del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 del auto que libró mandamiento en su contra, quien, en el término otorgado para el efecto, no contestó la demanda, ni propuso medios exceptivos tendientes a controvertir la obligación objeto de cobro.
2. Requerir a la apoderada de la parte demandante para que acredite la inscripción de la medida cautelar decretada sobre el bien inmueble objeto del presente asunto.
3. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional [cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Notifíquese.

La Jueza,

**María Fernanda Escobar Orozco**

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá  
**Notificación por Estado:**  
La providencia anterior es notificada  
por anotación en Estado # 36  
Hoy 12 de octubre de 2022.  
La Secretaria, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:

**María Fernanda Escobar Orozco**

**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 004**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e196d072968db0aa2ea0081366951fb94c1494eecd1dae41594d55651a6db9d6**

Documento generado en 05/10/2022 11:44:59 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, octubre once (11) de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo. 110014003004-2022-00417-00.

Confirmación. 410325.

Atendiendo a los documentos que anteceden, se ordena:

**1.** Incorporar a los autos las comunicaciones provenientes de Cifin - TransUnión y Datacrédito - Experian y poner en conocimiento de la parte actora para lo que estime conveniente.

**2.** Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional [cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Notifíquese.

La Jueza,

**María Fernanda Escobar Orozco (2)**

**Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá**  
**Notificación por Estado:**  
La providencia anterior es notificada  
por anotación en Estado # 36  
Hoy 12 de octubre de 2022.  
La Secretaria, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:

**María Fernanda Escobar Orozco**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 004**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a0272af06d04c410b0e06cf66bb21f7e989786317237331637804e200c97e5e**

Documento generado en 05/10/2022 11:44:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

### **Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá**

Bogotá, octubre once (11) de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo. 110014003004-2022-00417-00.

Confirmación. 410325.

En atención al informe secretarial, se ordena:

- 1.** Reconocer personería a la abogada María Paula Sierra Cárdenas, como apoderada judicial del demandado Gonzalo Abel Ramírez Castro, en los términos y para los fines del poder conferido.
- 2.** Correr traslado por secretaría de las excepciones de mérito formuladas por el demandado Gonzalo Abel Ramírez Castro, por intermedio de su apoderada judicial, conforme lo prevé el artículo 9 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.
- 3.** Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional [cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Notifíquese y cúmplase.

La Jueza,

**María Fernanda Escobar Orozco (1)**

**Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá**  
**Notificación por Estado:**  
La providencia anterior es notificada  
por anotación en Estado # 36  
Hoy 12 de octubre de 2022.  
La Secretaria, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:

**María Fernanda Escobar Orozco**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 004**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **939a523713b5cfc95f75fea2ee127db37429e786e94aabb8c94e61d68cd12dc**

Documento generado en 05/10/2022 11:45:01 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, octubre once (11) de dos mil veintidós (2022).

Pago Directo. 110014003004-2022-00418-00.

Confirmación. 410379.

Atendiendo a la petición que antecede, se ordena:

1. Requerir a la parte demandante para aclarar si lo solicitado es la terminación del proceso, de ser así, en el escrito deberá indicar el número del expediente, nombre del demandado y las placas del vehículo.

2. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020, PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020 y la Ley 2213 de 2022, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional [cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Notifíquese.

La Jueza,

**María Fernanda Escobar Orozco**

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá  
Notificación por Estado:  
La providencia anterior es notificada  
por anotación en Estado # 036  
Hoy 12 de octubre de 2022  
La secretaria, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:

**María Fernanda Escobar Orozco**

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **caf51007ca44f752f55770fe0363fdb4509aafe778c509b838a42d35b167d81**

Documento generado en 05/10/2022 11:52:50 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## **Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá**

Bogotá, octubre once (11) de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo. 110014003004-2022-00442-00.

Confirmación. 412944.

El demandado Edwin Antonio Vargas Niño, quedó notificado personalmente conforme a las reglas del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, el 12 de septiembre de 2022, del auto que libró mandamiento en su contra de 26 de julio de 2022 y su corrección del 30 de agosto del mismo año, quien, en el término otorgado para el efecto, no contestó la demanda, ni propuso medios exceptivos tendientes a controvertir la obligación objeto de cobro.

En consecuencia, se procede a emitir decisión de conformidad con lo establecido por el artículo 440 del Código General del Proceso, previas las siguientes,

### **Consideraciones.**

Mediante auto de 26 de julio de 2022 y su corrección del 30 de agosto del mismo año, se libró orden de pago, por la vía ejecutiva singular de menor cuantía a favor de Banco Av Villas S.A., en contra de Edwin Antonio Vargas Niño.

La actuación da cuenta que, dentro del término señalado por la ley, la parte demandada no pagó la obligación, ni contestó la demanda.

Agotado el trámite procedimental sin observarse nulidad que invalide lo actuado, es del caso proceder como lo dispone el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

### **Resuelve.**

**Primero.** Ordenar seguir adelante la ejecución tal como se dispuso en el mandamiento de pago de 26 de julio de 2022 y su corrección del 30 de agosto del mismo año.

**Segundo.** Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen.

**Tercero.** Condenar en costas a la parte ejecutada. Incluir en la liquidación de costas, la suma de \$3.000.000. M/cte., por concepto de agencias en derecho.

**Cuarto.** Ordenar a las partes practicar la liquidación de crédito.

**Quinto.** Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional [cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

**María Fernanda Escobar Orozco**

**Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá**  
**Notificación por Estado:**  
La providencia anterior es notificada  
por anotación en Estado # 036  
Hoy 12 de octubre de 2022  
  
La secretaria, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:

**María Fernanda Escobar Orozco**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 004**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9c4e122ed9938c9111d1f9c5220a928eb3b1b8d42d677ed7289a4a36f4252e7**

Documento generado en 07/10/2022 03:34:40 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, octubre once (11) de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo. 110014003004-2022-00471-00.

Confirmación. 416663.

Atendiendo a los documentos que anteceden, se ordena:

1. Incorporar a los autos la comunicación proveniente de Datacrédito - Experian y poner en conocimiento de la parte actora para lo que estime conveniente.
2. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional [cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Notifíquese.

La Jueza,

**María Fernanda Escobar Orozco (2)**

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá  
Notificación por Estado:  
La providencia anterior es notificada  
por anotación en Estado # 36  
Hoy 12 de octubre de 2022.  
La Secretaría, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:

María Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **537e39a4650f7543582c193a627fd18ee91e1748fa214d9c4b4e673dbedf8fbf**

Documento generado en 03/10/2022 05:25:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, octubre once (11) de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo. 110014003004-2022-00471-00.

Confirmación. 416663.

En atención al informe secretarial, se ordena:

**1.** Requerir a la parte demandante como a su apoderado judicial, para que dentro del término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, so pena de declarar la terminación del proceso, de conformidad con el artículo 317 del Estatuto Procedimental General, realice las diligencias pertinentes para notificar la orden de pago a la parte demandada.

**2.** Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional [cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

**María Fernanda Escobar Orozco (1)**

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá  
Notificación por Estado:  
La providencia anterior es notificada  
por anotación en Estado # 36  
Hoy 12 de octubre de 2022.  
La Secretaria, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:

**María Fernanda Escobar Orozco**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 004**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12f113ed24f7edf5da0cde7c0bf507b6ffe5c53b70ee0fa020587d2f18fab2c0**

Documento generado en 03/10/2022 05:25:48 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

### Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, octubre once (4) de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo. 110014003004-2022-00903-00.

Confirmación. 491064.

Revisadas las diligencias y el escrito de subsanación se pueden evidenciar que la sumatoria de las pretensiones de la demanda, no superan la mínima cuantía y de conformidad con el parágrafo del artículo 17 del Código General del Proceso, la competencia de estos procesos es de los Jueces Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, esto, en concordancia a lo dispuesto por el Acuerdo PCSJA18-11068 del 27 de julio de 2018, emanado por el Consejo Superior de la Judicatura.

En consecuencia, esta autoridad ordena devolver la presente actuación a reparto, para lo de su competencia, esto es, enviar el presente expediente a los Jueces Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Ciudad de Bogotá.

Por secretaría y de forma inmediata, elabore el formato de compensación y remítalo a la oficina judicial para que procedan de conformidad.

Advertir que para efectos de entregar, tramitar y hacer cada procedimiento digitalmente, la secretaría deberá hacer la gestión en la Oficina de Reparto para verificar y dar cumplimiento a lo acá dispuesto.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

**María Fernanda Escobar Orozco**

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá  
**Notificación por Estado:**  
La providencia anterior es notificada  
por anotación en Estado # 36  
Hoy 12 de octubre de 2022.  
La Secretaría, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:

**Maria Fernanda Escobar Orozco**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 004**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17c056713b3b8b72ea472fcb1ff9845e93c629df449f1e5845fa3c8e5930c447**

Documento generado en 03/10/2022 05:25:52 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, octubre once (11) de dos mil veintidós (2022)

Pertenencia. 110014003004-2022-00913-00.

Confirmación. 494005.

Teniendo en cuenta que la parte actora no subsanó la demanda, de conformidad a las causales de inadmisión señaladas en auto de 20 de septiembre de 2022 y en aplicación al párrafo 4° del artículo 90 del Código General del Proceso, se ordena:

1. Rechazar la demanda presentada por el parte actor.
2. Entregarla con sus anexos a quien la presentó sin necesidad de desglose. Secretaría deje las constancias del caso.
3. Descargarla de la actividad, para efectos estadísticos.
4. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20- 11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional [cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

**María Fernanda Escobar Orozco**

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá  
Notificación por Estado:  
La providencia anterior es notificada  
por anotación en Estado # 36  
Hoy 12 de octubre de 2022.  
La Secretaría, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:

María Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **761a9ab2739733e84bdb10b99911ca2445128600914ae73e2ad489fe0a21939b**

Documento generado en 03/10/2022 05:25:52 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



### Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, octubre once (11) de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo. 110014003004-2022-00916-00.

Confirmación. 495228.

De una nueva revisión y encontrándose la presente demanda al despacho con miras a decidir acerca de su admisibilidad o no, se encuentra que la orden de pago deprecada por la parte actora habrá de negarse.

Lo anterior, teniendo en cuenta que, para la iniciación de un proceso de esta estirpe, es bien sabido que la demanda debe ser presentada con el documento que preste mérito ejecutivo.

En este orden de ideas, el artículo 430 del Código General del Proceso en la parte pertinente, para efectos de librar la orden de pago prevé, *"Presentada la demanda acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida, si fuere procedente, o en la que aquel considere legal"*.

Por su parte el artículo 422 de la misma norma, establece en su inciso primero, *"Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él (...)"*.

En este punto, es válido recordar que ha sido clara tanto la doctrina como la jurisprudencia, al disponer la identificación de los requisitos que debe contener el título ejecutivo, al indicar que, *"(...) exigen que el título ejecutivo contenga una prestación en beneficio de una persona. Es decir, que establezca que el obligado debe observar a favor de su acreedor una conducta de hacer, de dar, o de no hacer, que debe ser clara, expresa y exigible. Es **clara** la obligación que no da lugar a equívocos, en otras palabras, en la que están identificados el deudor, el acreedor, la naturaleza de la obligación y los factores que la determinan. Es **expresa** cuando de la redacción misma del documento, aparece nítida y manifiesta la obligación. Es **exigible** si su cumplimiento no está sujeto a un plazo o a una condición, dicho de otro modo, si se trata de una obligación pura y simple ya declarada (...) <sup>1</sup>"*.

Así las cosas, se tiene que, una vez revisada la demanda,

---

1. Corte Constitucional. Sentencia T-747 de 2013. M.P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub.

se observa que, en el caso particular, pretende el extremo demandante que se libere mandamiento ejecutivo en contra de Diego Fernando Devia Sarria, por valor de \$44.944.000 m/cte., como capital; no obstante, del contrato de mutuo, no aparece de forma clara cuántos pagos o mensualidades debían realizarse para pagar el valor total prestado, pues únicamente, allí se relacionaron cuatro pagos de \$3.000.000, \$5.000.000, \$7.000.000 y \$5.000.000, especificando que en mayo las partes se reunirían para revisar el saldo y los próximos pagos, es decir, en el contrato no quedó plasmado claramente cada una de las cuotas, valores y las fechas en que debían efectuarse cada uno de los pagos.

En consecuencia, no se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 422 en concordancia con el artículo 430 del Código General del Proceso, para efectos de librar la orden de pago aquí deprecada.

Con fundamento en lo anterior, se resuelve:

**Primero.** Negar el mandamiento de pago, de acuerdo a los argumentos expuestos.

**Segundo.** Entregar la demanda con sus anexos a quien la presentó sin necesidad de desglose.

**Tercero.** Descargarla de la actividad, para efectos estadísticos.

**Cuarto.** Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20- 11567 de 5 de junio de 2020, PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020 y la Ley 2213 de 2022, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional [cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,



**María Fernanda Escobar Orozco**

|  |
|--|
| <p><b>Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá</b><br/><b>Notificación por Estado:</b><br/>La providencia anterior es notificada<br/>por anotación en Estado # 036<br/>Hoy 12 de octubre de 2022</p> <p>La secretaria, Novis del Carmen Mosquera García</p> |
|--|

**Firmado Por:**  
**Maria Fernanda Escobar Orozco**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 004**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a61e7119218fcbf6ec46381387cf5a63b94d9ff435958f4b48f3a3014850a0ae**

Documento generado en 03/10/2022 04:57:23 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, octubre once (11) de dos mil veintidós (2022).

Prueba Anticipada. 110014003004-2022-00918-00.

Confirmación. 495569.

En atención a la solicitud que antecede, y de conformidad con el artículo 314 del Código General del Proceso, se ordena:

**Primero.** Terminar el interrogatorio de parte por desistimiento de las pretensiones de la demanda.

**Segundo.** Desglosar y entregar los documentos base de la acción a la parte demandante, dejando las constancias a que haya lugar.

**Tercero.** Archivar el expediente, una vez cumplido lo anterior.

**Cuarto.** Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020, PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020 y la Ley 2213 de 2022, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional [cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

**María Fernanda Escobar Orozco**

|  |
|--|
| <p><b>Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá</b><br/><b>Notificación por Estado:</b><br/>La providencia anterior es notificada<br/>por anotación en Estado # 036<br/>Hoy 12 de octubre de 2022</p> <p>La secretaria, Novis del Carmen Mosquera García</p> |
|--|

Firmado Por:

**María Fernanda Escobar Orozco**

**Juez**

**Juzgado Municipal**  
**Civil 004**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **488f0b6e75e6df8a07a1d62684ea676977eff4248fb237216b35f92ffca7c2d3**

Documento generado en 03/10/2022 04:57:23 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, octubre once (11) de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo. 110014003004-2022-00921-00.

Confirmación. 495799.

Teniendo en cuenta que la parte actora no subsanó la demanda, de conformidad a las causales de inadmisión señaladas en auto de 20 de septiembre de 2022, toda vez que, a pesar de allegar escrito dentro del término, no la adecuó en la forma y términos señalados en los numerales 1°, 3°, 4°, 5°, 6°, 7° y en aplicación al párrafo 4° del artículo 90 del Código General del Proceso, se ordena:

1. Rechazar la demanda presentada por el parte actor.
2. Entregarla con sus anexos a quien la presentó sin necesidad de desglose. Secretaría deje las constancias del caso.
3. Descargarla de la actividad del Juzgado, para efectos estadísticos.
4. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20- 11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional [cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

**María Fernanda Escobar Orozco**

|  |
|--|
| <p><b>Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá</b><br/><b>Notificación por Estado:</b><br/>La providencia anterior es notificada<br/>por anotación en Estado # 36<br/>Hoy 12 de octubre de 2022.</p> <p>La Secretaría, Novis del Carmen Mosquera García</p> |
|--|

Firmado Por:

**Maria Fernanda Escobar Orozco**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 004**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53d1918a105813c38d4fd42a39c1fc151a1fa425ad76cae4418eda1f63a0efad**

Documento generado en 03/10/2022 05:25:43 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, octubre once (11) de dos mil veintidós (2022)

Pago directo. 110014003004-2022-00923-00.

Confirmación. 495903.

Teniendo en cuenta que la parte actora no subsanó la demanda, de conformidad a las causales de inadmisión señaladas en auto de 20 de septiembre de 2022 y en aplicación al párrafo 4° del artículo 90 del Código General del Proceso, se ordena:

1. Rechazar la demanda presentada por el parte actor.
2. Entregarla con sus anexos a quien la presentó sin necesidad de desglose. Secretaría deje las constancias del caso.
3. Descargarla de la actividad del Juzgado, para efectos estadísticos.
4. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20- 11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional [cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

**María Fernanda Escobar Orozco**

|  |
|--|
| <p><u>Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá</u><br/><u>Notificación por Estado:</u><br/>La providencia anterior es notificada<br/>por anotación en Estado # 36<br/>Hoy 12 de octubre de 2022.<br/><br/>La Secretaria, Novis del Carmen Mosquera García</p> |
|--|

Firmado Por:

María Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

**Civil 004**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e5694b4833b6f4f5bb8ae865837f9b02aec291d82b8d34ca90f1fdeab2f47da**

Documento generado en 03/10/2022 05:25:44 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, octubre once (11) de dos mil veintidós (2022)

Verbal. 110014003004-2022-00935-00.

Confirmación. 497999.

Teniendo en cuenta que la parte actora no subsanó la demanda, de conformidad a las causales de inadmisión señaladas en auto de 20 de septiembre de 2022 y en aplicación al párrafo 4° del artículo 90 del Código General del Proceso, se ordena:

1. Rechazar la demanda presentada por el parte actor.
2. Entregarla con sus anexos a quien la presentó sin necesidad de desglose. Secretaría deje las constancias del caso.
3. Descargarla de la actividad del Juzgado, para efectos estadísticos.
4. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20- 11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional [cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

**María Fernanda Escobar Orozco**

|  |
|--|
| <p><u>Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá</u><br/><u>Notificación por Estado:</u><br/>La providencia anterior es notificada<br/>por anotación en Estado # 36<br/>Hoy 12 de octubre de 2022.<br/><br/>La Secretaría, Novis del Carmen Mosquera García</p> |
|--|

Firmado Por:

**María Fernanda Escobar Orozco**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aefa0fc29aff1843792b26cc6f306e13a31432f89f0fc8d80accb35392205532**

Documento generado en 03/10/2022 05:25:44 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

### **Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá**

Bogotá, octubre once (11) de dos mil veintidós (2022).

Declarativo. 110014003004-2022-00984-00.

Confirmación. 507353.

Revisadas las diligencias se evidencia que el valor de las pretensiones, no superan la mínima cuantía y de conformidad con el parágrafo del artículo 17 del Código General del Proceso, la competencia de estos procesos es de los Jueces Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, esto, en concordancia a lo dispuesto por el Acuerdo PCSJA18-11068 del 27 de julio de 2018, emanado por el Consejo Superior de la Judicatura.

En consecuencia, esta autoridad ordena devolver la presente actuación a reparto, para lo de su competencia, esto es, enviar el presente expediente a los Jueces Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Ciudad de Bogotá.

Por secretaría y de forma inmediata, elabore el formato de compensación y remítalo a la oficina judicial para que procedan de conformidad.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

**María Fernanda Escobar Orozco**

**Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá**  
**Notificación por Estado:**  
La providencia anterior es notificada  
por anotación en Estado # 036  
Hoy 12 de octubre de 2022  
  
La secretaria, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:

**María Fernanda Escobar Orozco**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 004**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4bd9e378ad7743fc57b9fb8d464463b4b59f6b3e05442ca200cca8d233990d8**

Documento generado en 03/10/2022 04:57:27 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

### Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, octubre once (11) de dos mil veintidós (2022).

Pago Directo. 110014003004-2022-00986-00.

Confirmación. 507440.

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, se inadmite la presente demanda, con el fin que en el término máximo de cinco (5) días, so pena de rechazo y al e-mail [cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), se subsanen los siguientes defectos:

1. Informar la forma cómo obtuvo el canal digital de la demandada, allegando las evidencias correspondientes, conforme al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.
2. Allegar el certificado de tradición del vehículo de placas FZR210.
3. Allegar el escrito subsanatorio con copia en mensaje de datos debidamente digitalizados los documentos.
4. Conforme a las disposiciones de la Ley 2213 de 2022, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional [cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Notifíquese.

La Jueza,

**María Fernanda Escobar Orozco**

|  |
|--|
| <p><b>Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá</b><br/><b>Notificación por Estado:</b><br/>La providencia anterior es notificada<br/>por anotación en Estado # 036<br/>Hoy 12 de octubre de 2022</p> <p>La secretaria, Novis del Carmen Mosquera García</p> |
|--|

Firmado Por:

**Maria Fernanda Escobar Orozco**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 004**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bbefc19e0b5a3f04cbcd666f1b1f4e5b1c356c8b4281e2bed60690fc49e7b445**

Documento generado en 03/10/2022 04:57:28 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

### Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, octubre once (11) de dos mil veintidós (2022).

Pago Directo. 110014003004-2022-00988-00.

Confirmación. 507440.

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso y la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, se inadmite la presente demanda, con el fin que en el término máximo de cinco (5) días, so pena de rechazo y al e-mail [cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), se subsanen los siguientes defectos:

1. Informar la forma cómo obtuvo el canal digital de la demandada, allegando las evidencias correspondientes, conforme al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.
2. Allegar el certificado de tradición del vehículo de placas FZR210.
3. Allegar el escrito subsanatorio con copia en mensaje de datos debidamente digitalizados los documentos.
4. Conforme a las disposiciones de la Ley 2213 de 2022, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional [cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Notifíquese.

La Jueza,

**María Fernanda Escobar Orozco**

|  |
|--|
| <p><b>Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá</b><br/><b>Notificación por Estado:</b><br/>La providencia anterior es notificada<br/>por anotación en Estado # 036<br/>Hoy 12 de octubre de 2022</p> <p>La secretaria, Novis del Carmen Mosquera García</p> |
|--|

Firmado Por:

**Maria Fernanda Escobar Orozco**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 004**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd56d92c4f90926815fd3ce7f3700e818d2a466d08aa07fc338d974c30b80341**

Documento generado en 05/10/2022 11:52:51 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

### Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, octubre once (11) de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo. 110014003004-2022-00989-00.

Confirmación. 508384.

Revisadas las diligencias se evidencia que la sumatoria de las pretensiones de la demanda, no superan la mínima cuantía y de conformidad con el parágrafo del artículo 17 del Código General del Proceso, la competencia de estos procesos es de los Jueces Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, esto, en concordancia a lo dispuesto por el Acuerdo PCSJA18-11068 del 27 de julio de 2018, emanado por el Consejo Superior de la Judicatura.

En consecuencia, esta autoridad ordena devolver la presente actuación a reparto, para lo de su competencia, esto es, enviar el presente expediente a los Jueces Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Ciudad de Bogotá.

Por secretaría y de forma inmediata, elabore el formato de compensación y remítalo a la oficina judicial para que procedan de conformidad.

Advertir que para efectos de entregar, tramitar y hacer cada procedimiento digitalmente, la secretaría deberá hacer la gestión en la Oficina de Reparto para verificar y dar cumplimiento a lo acá dispuesto.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

**María Fernanda Escobar Orozco**

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá  
Notificación por Estado:  
La providencia anterior es notificada  
por anotación en Estado # 36  
Hoy 12 de octubre de 2022.  
La Secretaria, Novis del Carmen Mosquera Garcia

Firmado Por:

**María Fernanda Escobar Orozco**

**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 004**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8938ed75b695d1f1c578b8d79b704979fc6b6b90368a7d79520bf60d6987337d**

Documento generado en 03/10/2022 05:25:46 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, octubre once (11) de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo. 110014003004-2022-00991-00.

Confirmación. 508429.

Revisadas las diligencias se evidencia que la sumatoria de las pretensiones de la demanda, no superan la mínima cuantía y de conformidad con el parágrafo del artículo 17 del Código General del Proceso, la competencia de estos procesos es de los Jueces Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, esto, en concordancia a lo dispuesto por el Acuerdo PCSJA18-11068 del 27 de julio de 2018, emanado por el Consejo Superior de la Judicatura.

En consecuencia, esta autoridad ordena devolver la presente actuación a reparto, para lo de su competencia, esto es, enviar el presente expediente a los Jueces Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Ciudad de Bogotá.

Por secretaría y de forma inmediata, elabore el formato de compensación y remítalo a la oficina judicial para que procedan de conformidad.

Advertir que para efectos de entregar, tramitar y hacer cada procedimiento digitalmente, la secretaría deberá hacer la gestión en la Oficina de Reparto para verificar y dar cumplimiento a lo acá dispuesto.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

**María Fernanda Escobar Orozco**

|  |
|--|
| <p><u>Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá</u><br/><u>Notificación por Estado:</u><br/>La providencia anterior es notificada<br/>por anotación en <b>Estado # 36</b><br/><b>Hoy 12 de octubre de 2022.</b></p> <p>La Secretaría, Novis del Carmen Mosquera García</p> |
|--|

Firmado Por:

**María Fernanda Escobar Orozco**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 004**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e243d11d33810eb371190c026f863d8d085609e9a48646a3116d3a5c9a0591c5**

Documento generado en 03/10/2022 05:25:47 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, octubre once (11) de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo. 110014003004-2022-00992-00. Confirmación. 508949.

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso y la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, se inadmite la presente demanda, con el fin que en el término máximo de cinco (5) días, so pena de rechazo y al e-mail [cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), se subsanen los siguientes defectos:

1. Allegar poder en el cual se indique el correo electrónico que se encuentre inscrito en el Registro Nacional de Abogados conforme al artículo 5° de la Ley 2213 de 2022.
2. Acreditar que el poder se remitió desde el canal digital de notificaciones judiciales de la parte demandante; además.
3. Adicionar en el numeral 3° de las pretensiones de la demanda, la fecha de inicio y fin en que se liquidaron los intereses de mora, las cuales deben coincidir con lo pactado en el pagaré base de la ejecución.
4. Allegar el escrito subsanatorio con copia en mensaje de datos debidamente digitalizados los documentos.
5. Conforme a las disposiciones de la Ley 2213 de 2022, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional [cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

**María Fernanda Escobar Orozco**

|  |
|--|
| <p><b>Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá</b><br/><b>Notificación por Estado:</b><br/>La providencia anterior es notificada<br/>por anotación en Estado # 036<br/>Hoy 12 de octubre de 2022</p> <p>La secretaria, Novis del Carmen Mosquera García</p> |
|--|

**Firmado Por:**  
**Maria Fernanda Escobar Orozco**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 004**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78ab92ce8474e44c3ed1ec0ed1bbca32fc28f566fef577f284d0639efc6988f**

Documento generado en 05/10/2022 11:52:51 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, octubre once (11) de dos mil veintidós (2022)

Verbal. 110014003004-2022-00993-00.

Confirmación. 508374.

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso y la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, se inadmite la presente reforma a la demanda, con el fin que en el término máximo de cinco (5) días, so pena de rechazo y al e-mail [cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), se subsanen los siguientes defectos:

1. Allegar poder debidamente conferido, en el que se determine a plenitud la clase de proceso que se pretende adelantar, en contra de quién se ha de instaurar.
2. Expresar con precisión las pretensiones incoadas, indicando, si es del caso, las principales y subsidiarias, dando estricto cumplimiento al numeral 4° del artículo 82 del Código General del Proceso. Lo anterior, teniendo en cuenta la clase de proceso que se pretende adelantar.
3. Adecuar el acápite competencia y cuantía, indicando de manera específica la que obedece el presente asunto.
4. Adosar el certificado de tradición del vehículo objeto del presente proceso, con fecha de expedición inferior a un mes.
5. Aportar el avalúo actualizado a la presente anualidad del vehículo que refieren las pretensiones de la demanda.
6. Arrimar el certificado de existencia y representación legal de la entidad demandada, con fecha de expedición inferior a un mes.
7. Acercar la evidencia correspondiente del envío de la copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada, junto con la presente subsanación, al canal electrónico o físico donde la demandada recibe notificación.
8. Dar estricto cumplimiento a los presupuestos fácticos descritos en el numeral 10 del artículo 82 Código General del Proceso y artículo 6 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022<sup>1</sup>.

---

1. **artículo 6° Demanda:** La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. Asimismo, contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la demanda. Las demandas se presentarán en forma de mensaje de datos, lo mismo que todos sus anexos, a las direcciones de correo electrónico que el Consejo Superior de la Judicatura disponga para efectos del reparto, cuando haya lugar a este. De las demandas y sus anexos no será necesario acompañar copias físicas, ni electrónicas para el archivo del juzgado, ni para el traslado. En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos. En caso de que el demandante

9. Allegar el escrito subsanatorio con copia en mensaje de datos debidamente digitalizados los documentos.

10. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional [cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Notifíquese.

La Jueza,

**María Fernanda Escobar Orozco**

|  |
|--|
| <p><b>Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá</b><br/><b>Notificación por Estado:</b><br/>La providencia anterior es notificada<br/>por anotación en Estado # 36<br/>Hoy 12 de octubre de 2022.<br/><br/>La Secretaria, Novis del Carmen Mosquera García</p> |
|--|

**Firmado Por:**  
**María Fernanda Escobar Orozco**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 004**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **673ff99fe0703908a61a8fed59a0bbdf6916ac9cb3e7cd7b540b5678a5a825e3**

Documento generado en 06/10/2022 09:59:25 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, octubre once (11) de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo. 110014003004-2022-00994-00.

Confirmación. 508374.

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, se inadmite la presente demanda, con el fin que en el término máximo de cinco (5) días, so pena de rechazo y al e-mail [cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), se subsanen los siguientes defectos:

1. Allegar poder en el cual se determine e identifique claramente el asunto conforme al artículo 74 del Código General del Proceso; además, se deberá indicar el correo electrónico que se encuentre inscrito en el Registro Nacional de Abogados conforme al artículo 5° de la Ley 2213 de 2022.
2. Allegar el escrito de demanda totalmente legible que cumpla cada uno de los requisitos del artículo 82 del Código General del Proceso y de la Ley 2213 de 2022, así como de las normas concordantes a la clase de acción que pretende instaurar.
3. Allegar el escrito subsanatorio con copia en mensaje de datos debidamente digitalizados los documentos.
4. Conforme a las disposiciones de la Ley 2213 de 2022, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional [cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

**María Fernanda Escobar Orozco**

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá

**Notificación por Estado:**

La providencia anterior es notificada  
por anotación en Estado # 036  
Hoy 12 de octubre de 2022

La secretaria, Novis del Carmen Mosquera García

**Firmado Por:**  
**Maria Fernanda Escobar Orozco**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 004**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47f895d83b713b1786193ff4af0467591e0b7cfe54cb9e57ab98755ad7a47e7**

Documento generado en 05/10/2022 11:52:52 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, octubre once (11) de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo. 110014003004-2022-00995-00.

Confirmación. 508551.

Revisadas las diligencias se evidencia que la sumatoria de las pretensiones de la demanda, no superan la mínima cuantía y de conformidad con el parágrafo del artículo 17 del Código General del Proceso, la competencia de estos procesos es de los Jueces Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, esto, en concordancia a lo dispuesto por el Acuerdo PCSJA18-11068 del 27 de julio de 2018, emanado por el Consejo Superior de la Judicatura.

En consecuencia, esta autoridad ordena devolver la presente actuación a reparto, para lo de su competencia, esto es, enviar el presente expediente a los Jueces Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Ciudad de Bogotá.

Por secretaría y de forma inmediata, elabore el formato de compensación y remítalo a la oficina judicial para que procedan de conformidad.

Advertir que para efectos de entregar, tramitar y hacer cada procedimiento digitalmente, la secretaría deberá hacer la gestión en la Oficina de Reparto para verificar y dar cumplimiento a lo acá dispuesto.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

**María Fernanda Escobar Orozco**

|  |
|--|
| <p><b>Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá</b><br/><b>Notificación por Estado:</b><br/>La providencia anterior es notificada<br/>por anotación en <b>Estado # 36</b><br/><b>Hoy 12 de octubre de 2022.</b></p> <p>La Secretaría, Novis del Carmen Mosquera García</p> |
|--|

Firmado Por:

**Maria Fernanda Escobar Orozco**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 004**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fddc17061faf1dbb5294361873873d0b8a506636c5d96472516d5295232e720d**

Documento generado en 05/10/2022 11:45:05 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

### Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, octubre once (11) de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo. 110014003004-2022-00996-00.

Confirmación. 509578.

Revisadas las diligencias se evidencia que el valor de las pretensiones, no superan la mínima cuantía y de conformidad con el parágrafo del artículo 17 del Código General del Proceso, la competencia de estos procesos es de los Jueces Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, esto, en concordancia a lo dispuesto por el Acuerdo PCSJA18-11068 del 27 de julio de 2018, emanado por el Consejo Superior de la Judicatura.

En consecuencia, esta autoridad ordena devolver la presente actuación a reparto, para lo de su competencia, esto es, enviar el presente expediente a los Jueces Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Ciudad de Bogotá.

Por secretaría y de forma inmediata, elabore el formato de compensación y remítalo a la oficina judicial para que procedan de conformidad.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

**María Fernanda Escobar Orozco**

**Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá**  
**Notificación por Estado:**  
La providencia anterior es notificada  
por anotación en Estado # 036  
Hoy 12 de octubre de 2022  
La secretaria, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:

**María Fernanda Escobar Orozco**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 004**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c71bacc53a70e966b7de23e567f888bb3a951e77beb2975d9ca9b2e0d436203a**

Documento generado en 05/10/2022 11:52:52 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, octubre once (11) de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo. 110014003004-2022-00998-00. Confirmación. 509175.

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso y la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, se inadmite la presente demanda, con el fin que en el término máximo de cinco (5) días, so pena de rechazo y al e-mail [cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), se subsanen los siguientes defectos:

1. Allegar poder en el cual se determine e identifique claramente el asunto conforme al artículo 74 del Código General del Proceso; además, se deberá indicar el correo electrónico del abogado que se encuentre inscrito en el Registro Nacional de Abogados conforme al artículo 5° de la Ley 2213 de 2022.
2. Indicar el domicilio de cada uno de los demandados.
3. Señalar la dirección física y electrónica de los demandantes.
4. Indicar la dirección física de la demandada Gloria Elsy Díaz.
5. Allegar el escrito subsanatorio con copia en mensaje de datos debidamente digitalizados los documentos.
6. Conforme a las disposiciones de la Ley 2213 de 2022, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional [cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Notifíquese.

La Jueza,

**María Fernanda Escobar Orozco**

|  |
|--|
| <p><b>Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá</b><br/><b>Notificación por Estado:</b><br/>La providencia anterior es notificada<br/>por anotación en Estado # 036<br/>Hoy 12 de octubre de 2022</p> <p>La secretaria, Novis del Carmen Mosquera García</p> |
|--|

**Firmado Por:**  
**Maria Fernanda Escobar Orozco**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 004**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **077f2f080e463635137336fd47411cb2bba7248498aae99d483670d6237d0b24**

Documento generado en 05/10/2022 05:15:22 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

### Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, octubre once (11) de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo. 110014003004-2022-01000-00. Confirmación. 506797.

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, se inadmite la presente demanda, con el fin que en el término máximo de cinco (5) días, so pena de rechazo y al e-mail [cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), se subsanen los siguientes defectos:

1. Allegar poder en el cual se determine e identifique claramente el asunto conforme al artículo 74 del Código General del Proceso; además, se deberá indicar el correo electrónico del abogado que se encuentre inscrito en el Registro Nacional de Abogados conforme al artículo 5° de la Ley 2213 de 2022.
2. Indicar el domicilio de cada uno de los demandados.
3. Señalar la dirección física y electrónica del representante legal de la demandante.
4. Indicar la dirección física y electrónica del representante legal de la demandada y de la persona natural convocada.
5. Allegar el escrito subsanatorio con copia en mensaje de datos debidamente digitalizados los documentos.
6. Conforme a las disposiciones de la Ley 2213 de 2022, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional [cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Notifíquese.

La Jueza,

**María Fernanda Escobar Orozco**

|  |
|--|
| <p><b>Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá</b><br/><b>Notificación por Estado:</b><br/>La providencia anterior es notificada<br/>por anotación en Estado # 036<br/>Hoy 12 de octubre de 2022</p> <p>La secretaria, Novis del Carmen Mosquera García</p> |
|--|

**Firmado Por:**  
**Maria Fernanda Escobar Orozco**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 004**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6591633f8c7f2bd865696ba2bca9dc57b5cb751d1c5187de438e94ab00ebbe5f**

Documento generado en 05/10/2022 05:15:22 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, octubre once (11) de dos mil veintidós (2022)

Pago directo. 110014003004-2022-01001-00.  
Confirmación. 510205.

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso y la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, se inadmite la presente demanda, con el fin que en el término máximo de cinco (5) días, so pena de rechazo y al e-mail [cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), se subsanen los siguientes defectos:

1. Arrimar el certificado de tradición del vehículo objeto de este proceso, con vigencia no superior a un mes, toda vez que de la consulta del RUNT, no se establece la propiedad en cabeza de la parte demandada.
2. Aportar la comunicación dirigida a la parte deudora, que dé cuenta que el acreedor garantizado solicitó la entrega voluntaria del bien gravado.

Tenga en cuenta que dicha comunicación debió ser remitida al correo de la parte demandada que consta en el certificado de garantía mobiliaria y que en caso de que se haya remitido mediante correo postal, deberá allegarse las copias cotejadas de la documental enviada (artículo 2.2.2.4.2.3. del Decreto 1835 de 2015 y artículo 60 de la Ley 1676 de 2013).

3. Allegar el escrito subsanatorio con copia en mensaje de datos debidamente digitalizados los documentos.

4. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional [cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Notifíquese.

La Jueza,

**María Fernanda Escobar Orozco**

|  |
|--|
| <p><b>Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá</b><br/><b>Notificación por Estado:</b><br/>La providencia anterior es notificada<br/>por anotación en Estado # 36<br/>Hoy 12 de octubre de 2022.<br/><br/>La Secretaría, Novis del Carmen Mosquera García</p> |
|--|

**Firmado Por:**  
**Maria Fernanda Escobar Orozco**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 004**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65c48ac2278653b518bdc7a107d31bb1376e49dc51e608b3b197a5c4879b26bc**

Documento generado en 06/10/2022 09:59:28 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

### Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, octubre once (11) de dos mil veintidós (2022)

Pago directo. 110014003004-2022-01005-00.

Confirmación. 510672.

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso y la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, se inadmite la presente demanda, con el fin que en el término máximo de cinco (5) días, so pena de rechazo y al e-mail [cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), se subsanen los siguientes defectos:

1. Arrimar el certificado de tradición del vehículo objeto de este proceso, con vigencia no superior a un mes.
2. Allegar el escrito subsanatorio con copia en mensaje de datos debidamente digitalizados los documentos.
3. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional [cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Notifíquese.

La Jueza,

**María Fernanda Escobar Orozco**

**Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá**  
**Notificación por Estado:**  
La providencia anterior es notificada  
por anotación en Estado # 36  
Hoy 12 de octubre de 2022.  
La Secretaría, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:

María Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da0188e7d1bbede4c9ff847650e81c5e38e4b3746549fc630015c3a1b5db4109**

Documento generado en 06/10/2022 09:59:29 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, octubre once (11) de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo. 110014003004-2022-00793-00.

Confirmación. 466697.

Atendiendo a los documentos que anteceden, se ordena:

1. Incorporar a los autos la comunicación de la Cámara de Comercio de Bogotá y poner en conocimiento de la parte actora para lo que estime conveniente.
2. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional [cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Notifíquese.

La Jueza,

**María Fernanda Escobar Orozco (2)**

**Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá**  
**Notificación por Estado:**  
La providencia anterior es notificada  
por anotación en Estado # 36  
Hoy 12 de octubre de 2022.  
La Secretaría, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:

María Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4db828c8a8d95cf18cdb6105032d710c87c2f1818852c3b58f227ab351d597f8**

Documento generado en 05/10/2022 11:45:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, octubre once (11) de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo. 110014003004-2022-00793-00.

Confirmación. 466697.

En atención al informe secretarial, se ordena:

**1.** Requerir a la parte demandante como a su apoderado judicial, para que dentro del término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, so pena de declarar la terminación del proceso, de conformidad con el artículo 317 del Estatuto Procedimental General, realice las diligencias pertinentes para notificar la orden de pago a la parte demandada.

**2.** Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional [cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

**María Fernanda Escobar Orozco (1)**

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá  
Notificación por Estado:  
La providencia anterior es notificada  
por anotación en Estado # 36  
Hoy 12 de octubre de 2022.  
La Secretaria, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:

**María Fernanda Escobar Orozco**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 004**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cdbc8651fdac70c74476da87658fb4d97cd0b530c4d9b2f8f4dc9e12b52473aa**

Documento generado en 05/10/2022 11:45:03 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, octubre once (11) de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo. 110014003004-2022-00817-00.

Confirmación. 471245.

Atendiendo a los documentos que anteceden, se ordena:

**1.** Tener por corregida en los términos del artículo 93 del Código General del Proceso, la demanda aportada por la parte demandante con el escrito visible al PDF 04, no obstante, se deberá tener en cuenta que el auto que libro mandamiento de pago fue emitido en los términos del artículo 430 ibidem y de acuerdo con el pagaré aportado como base de la acción.

Notificar el presente auto junto con la orden de pago.

**2.** Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional [cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Notifíquese.

La Jueza,

**María Fernanda Escobar Orozco**

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá  
Notificación por Estado:  
La providencia anterior es notificada  
por anotación en Estado # 36  
Hoy 12 de octubre de 2022.  
La Secretaría, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:

María Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8f497e0d6e1581c693732fd0fac24181861a718d19433d07efb4f3f1288e4a1**

Documento generado en 05/10/2022 11:45:04 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, octubre once (11) de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo. 110014003004-2022-00898-00.

Confirmación. 487966.

En atención a la solicitud que antecede, se ordena:

1. Requerir a la parte demandante para que previo a resolver sobre el embargo del establecimiento de comercio, se indique el nombre de aquél y la dirección donde está ubicado.
2. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020, PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020 y la Ley 2213 de 2022, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional [cmp104bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmp104bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Notifíquese.

La Jueza,

**María Fernanda Escobar Orozco (2)**

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá  
Notificación por Estado:  
La providencia anterior es notificada  
por anotación en Estado # 036  
Hoy 12 de octubre de 2022  
La secretaria, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:

**María Fernanda Escobar Orozco**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 004**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0868ae26a92186d302847fbe7a4a624d18405d6a6c63c8791425cb43d0ef9cb9

Documento generado en 03/10/2022 04:57:21 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**